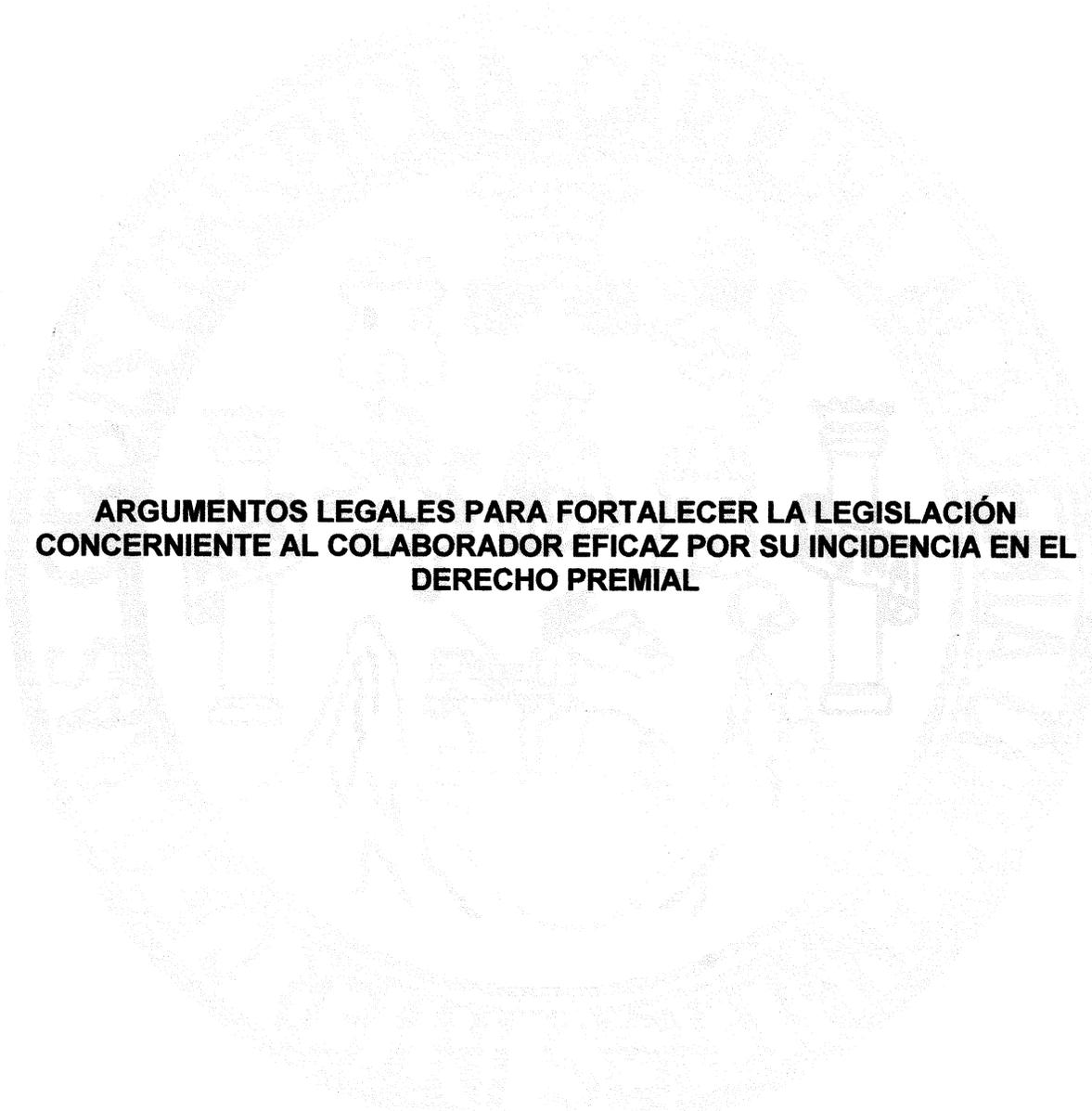


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ARGUMENTOS LEGALES PARA FORTALECER LA LEGISLACIÓN
CONCERNIENTE AL COLABORADOR EFICAZ POR SU INCIDENCIA EN EL
DERECHO PREMIAL**

HUGO ESTEBAN VERAS ALVAREZ

GUATEMALA, FEBRERO DE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ARGUMENTOS LEGALES PARA FORTALECER LA LEGISLACIÓN
CONCERNIENTE AL COLABORADOR EFICAZ POR SU INCIDENCIA EN EL
DERECHO PREMIAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

HUGO ESTEBAN VERAS ALVAREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, febrero de 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda. Astrid Jeanette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 12 de septiembre de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, AXEL ARMANDO VALVERT JIMÉNEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
HUGO ESTEBAN VERAS ALVAREZ, con carné 201014017,
 intitulado ARGUMENTOS LEGALES PARA FORTALECER LA LEGISLACIÓN CONCERNIENTE AL
COLABORADOR EFICAZ POR SU INCIDENCIA EN EL DERECHO PREMIAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 13 / 09 / 2019 f) _____

Asesor(a)
 (Firma y Sello)
Lic. Axel Armando Valvert Jiménez
 ABOGADO Y NOTARIO



LIC. AXEL ARMANDO VALVERT JIMÉNEZ
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala 24 de septiembre del año 2019

Licenciado

Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Orellana Martínez:

Respetuosamente me dirijo a su persona para hacer constar que asesoré el trabajo de tesis del alumno **HUGO ESTEBAN VERAS ALVAREZ** de acuerdo al nombramiento de fecha doce de septiembre del año dos mil diecinueve, intitulado: **"ARGUMENTOS LEGALES PARA FORTALECER LA LEGISLACIÓN CONCERNIENTE AL COLABORADOR EFICAZ POR SU INCIDENCIA EN EL DERECHO PREMIAL"**, para lo cual se llevaron a cabo los cambios pertinentes al trabajo de tesis. Declaro que con el sustentante no me une parentesco alguno dentro de los grados de ley, por lo que emito el siguiente dictamen:

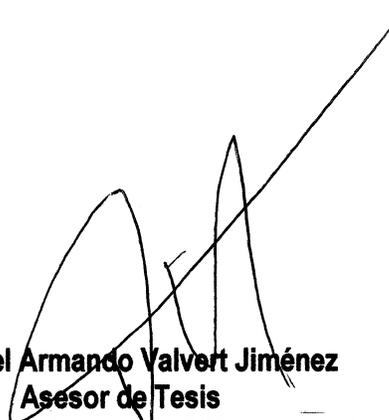
- a) Se realizó un trabajo que denota un valioso aporte tanto técnico como científico y abarca un extenso contenido doctrinario y legal, habiendo sido el objeto de estudio la importancia legal de fortalecer la legislación guatemalteca y brindar apoyo al colaborador eficaz mediante el derecho penal premial.
- b) Los métodos de investigación utilizados durante el desarrollo de la tesis tienen relación con los capítulos y con su respectiva presentación, hipótesis y comprobación de la hipótesis. Para redactar la introducción y conclusión discursiva, se utilizaron los métodos inductivo y analítico, así como la aplicación de los métodos deductivo y sintético.
- c) En lo relacionado a los objetivos de la misma se puede indicar que es fundamental dar a conocer los argumentos legales que se necesitan para el fortalecimiento de la legislación para dar a conocer los beneficios del colaborador eficaz.
- d) La hipótesis que se formuló originalmente quedó comprobada, debido a que el trabajo desarrollado por el sustentante señala los fundamentos jurídicos que informan el derecho penal premial en Guatemala.
- e) Los capítulos de la tesis permitieron la comprensión de los criterios técnicos y jurídicos que fundamentan las aseveraciones realizadas. El aporte científico del tema es fundamental y se basó en un contenido actual. En cuanto a la conclusión discursiva, se relaciona con el contenido del trabajo de investigación y señala el adecuado nivel de síntesis legal relacionado con el objeto del tema. Además, la bibliografía que se utilizó para la elaboración de la tesis ha sido la acorde y adecuada.

LIC. AXEL ARMANDO VALVERT JIMÉNEZ
ABOGADO Y NOTARIO



Doy a conocer que el trabajo de tesis del sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

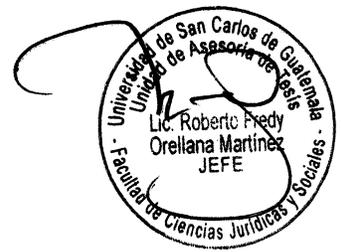
Atentamente.


Lic. Axel Armando Valvert Jiménez
Asesor de Tesis
Colegiado 11,382

Lic. Axel Armando Valvert Jiménez
ABOGADO Y NOTARIO



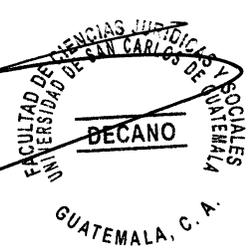
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de enero de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante HUGO ESTEBAN VERAS ALVAREZ, titulado ARGUMENTOS LEGALES PARA FORTALECER LA LEGISLACIÓN CONCERNIENTE AL COLABORADOR EFICAZ POR SU INCIDENCIA EN EL DERECHO PREMIAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por regalarme la vida y ser mi Padre durante todo este tiempo sin nunca dejarme gracias por todo Padre.

A MI PADRE:

Hugo Rolando Veras Castillo (Q.E.P.D.), porque hace muchos años fuiste llamado a la presencia de nuestro Señor, se encuentra en el cielo y con este acto quiero honrar su memoria.

A MI MADRE:

Gladys Alcira Alvarez Meneses, porque no tengo palabras para describir lo que eres para mí, eres mi todo mamita hermosa, me has cuidado todo este tiempo, dejaste todo por dármelo a mí, por ti soy lo que soy ahora.

A MIS ABUELOS:

En su memoria.

A MIS HERMANAS:

Brenda y Paty Veras, porque han sido mi motivación, mis consejeras y una parte fundamental en mi vida, sin su ayuda esto no sería posible.

A MIS SOBRINOS Y MI HIJO:

Gaby, Juanfer y Sofy, y mi hijo Esteban Rodrigo, por ser inspiración y mi motivo incansable de lucha y perseverancia.

A MI FAMILIA:

Especialmente a mi tía Patricia Anabella Veras Castillo, y a mis primos.



A MIS AMIGOS:

Jorge, Jonathan, Oscar, Alejandro, Sergio,
Kevin, Raúl, Hugo, Ángel, Josué, Pablo, Carlos
Cesar, Danny, Christian y Marco Vinicio.

A MI NOVIA:

Por apoyarme en todo y ser mi fuerza en metas
y sueños.

A MIS PRIMOS:

Oscar, Erick, Junior y Otto.

A MIS AMIGOS Y MENTORES:

Wilmer Mendoza, Melvin Caná, Gilberto López y
Rene Agustín.

A MI CASA DE ESTUDIOS:

Universidad de San Carlos de Guatemala y a la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

Dentro del derecho penal premial, su principal finalidad consiste en otorgar beneficios a las personas que prestan colaboración a la justicia, y que dicha colaboración o información le facilite el trabajo a las autoridades al descubrimiento de su identidad y de las personas que tienen participación en la comisión delictiva, y a los mismos se les denomina colaboradores eficaces. La naturaleza jurídica de la tesis es pública y se enmarca en las investigaciones cualitativas. El ámbito temporal abarcó los años 2015-2018 y el ámbito espacial el territorio de la República de Guatemala.

El objeto de la tesis indicó que los colaboradores en mención proporcionan eficaz y veraz información con la finalidad de lograr la captura y posterior sometimiento a juicio de los involucrados, siempre que ello, sea a cambio de la obtención de un premio, comprendido el mismo como una recompensa, remuneración de un mérito o servicio que se le otorga a una persona como reconocimiento por una obra o una actividad o una cualidad. Los sujetos en estudio fueron los colaboradores eficaces. El aporte académico señaló la importancia de los argumentos legales para fortalecer la legislación concerniente al colaborador eficaz por su incidencia en el derecho premial.

Además, es necesario indicar que la figura del colaborador eficaz dentro del derecho penal premial, se encuentra en relación directa con los delitos de carácter asociativo, como los ataques a los intereses colectivos, a los de la sociedad en general y en definitiva a los intereses del mismo Estado.



HIPÓTESIS

Los argumentos legales para fortalecer la legislación concerniente al colaborador eficaz por su incidencia en el derecho premial son fundamentales, así como premiar las conductas de desistimiento y arrepentimiento eficaz de la conducta criminal o bien de abandono futuro de las actividades delictivas y de colaboración con las autoridades de persecución penal en el descubrimiento de los delitos que hayan sido cometidos o, en su caso, el desmantelamiento de la organización criminal a la cual pertenezca el inculpado.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada se comprobó y dio a conocer lo fundamental de los argumentos legales necesarios para fortalecer la legislación concerniente al colaborador eficaz por su incidencia en el derecho premial

La reducción o perdón de la pena la tiene que llevar a cabo el Estado mediante la ley, con la finalidad de recompensar y promover el desistimiento y arrepentimiento eficaz de la actividad de orden criminal, a efecto de que las personas estén involucradas o tengan conocimiento de un determinado hecho delictivo o criminal, de manera independiente de que hayan tenido participación o no, así como de que presten colaboración a las autoridades competentes.

Las técnicas empleadas durante el desarrollo de la tesis fueron la documental y de fichas bibliográficas, así como también lo siguientes métodos de investigación: analítico, sintético, inductivo y deductivo.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho penal premial.....	1
1.1. Reseña histórica.....	1
1.2. Diversas denominaciones.....	3
1.3. Conceptualización.....	5
1.4. Objeto.....	6
1.5. Naturaleza jurídica.....	7
1.6. Características.....	7
1.7. Prevención delictiva y disuasión del delincuente.....	8
1.8. Principios que rigen el derecho penal premial.....	9
1.9. Finalidad del derecho premial.....	11

CAPÍTULO II

2. El delito.....	17
2.1. Conceptualización.....	17
2.2. Distintas concepciones.....	18
2.3. Sujetos del delito.....	22
2.4. Clasificación de los delitos.....	22
2.5. Elementos del delito.....	26

CAPÍTULO III

3. Colaborador eficaz.....	35
3.1. La delincuencia común.....	36
3.2. El proceso penal y los delitos cometidos por el crimen organizado.....	38



3.3.	La colaboración eficaz y la lucha contra el crimen organizado.....	40
3.4.	Naturaleza jurídica de la colaboración eficaz.....	41
3.5.	Principios rectores de la colaboración eficaz.....	42
3.6.	Ámbito de colaboración.....	45
3.7.	Beneficios del colaborador.....	46
3.8.	Medidas de protección.....	48

CAPÍTULO IV

4.	Argumentos legales para el fortalecimiento de la legislación concerniente el colaborador eficaz por su incidencia en el derecho penal premial guatemalteco.....	53
4.1.	Legislación concerniente al derecho penal premial.....	53
4.2.	Instituciones que se relacionan con el derecho penal premial.....	60
4.3.	Figuras que contiene el derecho penal premial.....	66
4.4.	Importancia del fortalecimiento de la legislación concerniente al colaborador eficaz por su incidencia en el derecho penal.....	70
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	79
	BIBLIOGRAFÍA.....	81



INTRODUCCIÓN

El tema se justifica en la importancia de señalar los argumentos legales para fortalecer la legislación concerniente al colaborador eficaz por su incidencia en el derecho premial. La relevancia de la conducta del sujeto activo del delito de su ejecución en la determinación y aplicación de la pena correspondiente por el hecho llevado a cabo se encuentra reflejada de manera generalizada en el derecho penal, así como en las circunstancias atenuantes relacionadas con la confesión.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer que en la parte especial del derecho penal, de manera específica, se pueden encontrar puntuales referencias premiales en relación a figuras delictivas concretas, conformando parte de lo que, con una exclusiva función expositiva, puede denominarse derecho penal premial, en un sentido bien amplio, que incorpora toda conducta del culpable posterior a la ejecución del delito que tiene incidencia favorable al mismo en la determinación de la pena. La hipótesis formulada fue comprobada al señalar los argumentos legales para fortalecer la legislación concerniente al colaborador por su incidencia en el derecho premial de la sociedad guatemalteca.

La legislación premial sustantiva consiste fundamentalmente en asumir con efectos en la disminución de la pena, e inclusive, en la impunidad del sujeto, como relevantes penalmente a todos aquellos comportamientos antagonistas a la conducta penalmente ilícitos llevados a cabo por el imputado y expresivos de la voluntad de arrepentimiento y de reparación del daño que haya sido provocado.

Se trata de una actuación del sujeto con posterioridad a la ejecución del delito que no tiene incidencia en el plano de la ofensa al bien jurídico que se concreta a la colaboración procesal con la autoridad y con los fines de facilitar la represión de los delitos que hayan sido cometidos y de la individualización de los autores, así como en un resultado apreciable bajo el perfil probatorio.



Existen razones político-criminales fundamentadas en la lucha contra la delincuencia organizada que llevan al legislador a plantear la relevancia de actuaciones post-facto por parte del culpable en la individualización de la responsabilidad criminal. En dicha línea, la confesión del hecho a las autoridades y la reparación del daño a las víctimas del hecho o a la disminución de sus efectos. Pero, el legislador puede ir más allá, exigiendo una conducta posterior a la consumación del delito, ante cuya realización establece un premio.

Si la función preventivo general del derecho penal se sustenta en la amenaza de una pena por el mal previsto en la norma punitiva o en la creación de un ánimo de respeto a la norma, se trata en cualquier caso de poner un freno inhibitorio al potencial infractor del derecho premial, encaminado al que ya ha quebrantado la norma, apareciendo con la finalidad de hacerle colaborar con la justicia.

Las técnicas utilizadas fueron la documental y de fichas bibliográficas. Los capítulos de la tesis fueron divididos de la siguiente manera: el primer capítulo, señaló el derecho penal premial, reseña histórica, diversas denominaciones, conceptualización, objeto, naturaleza jurídica, características, prevención delictiva, principios y finalidad; el segundo capítulo, indicó el delito, conceptualización, distintas concepciones, sujetos del delito, clasificación de los delitos y elementos del delito; el tercer capítulo, dio a conocer el colaborador eficaz, la delincuencia común, el proceso penal y los delitos cometidos por el crimen organizado, la colaboración eficaz y la lucha contra el crimen organizado, naturaleza jurídica de la colaboración eficaz, principios rectores, ámbito de colaboración, beneficios de la colaboración y medidas de protección; y el cuarto capítulo, analizó los argumentos legales para fortalecer la legislación concerniente al colaborador eficaz por su incidencia en el derecho premial.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal premial

Derecho penal premial es la parte o forma del derecho penal que se desarrolla tomando en consideración las personas que son integrantes de las organizaciones criminales, quienes proporcionan información relacionada a la misma sobre la comisión de actividades delictivas existentes, con el objetivo de que se le otorguen beneficios en el proceso que se tramita en su contra.

1.1. Reseña histórica

La disciplina jurídica en estudio, particularmente en el ámbito del narcotráfico no es nueva, debido a que existen diversas estructuras organizadas y permanentes, con finalidades ilícitas y con el ánimo de lucro o de perturbar el orden democrático indicado, que preexisten al momento de la globalización.

No obstante, la mundialización de la economía sin una homogeneización anterior de los ordenamientos jurídicos vigentes en los diversos Estados que coexisten en este nuevo marco de relaciones económicas y sociales que permiten la intervención de cualquier economía nacional en tiempo real, ha dado lugar a un proceso de expansión de este tipo de criminalidad, haciendo ineficaces muchos de los instrumentos de investigación existentes para afrontar desde el Estado de derecho este tipo de delincuencia.



Dicha situación ha llegado a plantear mecanismos internacionales en diversos ámbitos universales, regionales y nacionales, con la finalidad de que los distintos Estados incorporen dentro de sus ordenamientos jurídicos mecanismos eficientes contra esta clase de delincuencia, sin que por ello, se puedan menoscabar las garantías procesales auténticas e irrenunciables de personas que manejan información sobre la estructura financiera de la organización. “Tomando en consideración el punto de vista de la logística, estas personas son quienes tienen conocimiento en detalle de cada una de las transacciones y de los objetivos de la red criminal, así como del debido funcionamiento de la organización a la que forman parte”.¹

“La categoría judicial de los *pentiti* se creó con la finalidad de combatir el terrorismo en primera instancia, en donde el nombre técnico de esta figura jurídica es la de *collaboratori* que quiere decir colaborador con la justicia, debido a que sin esta persona el derecho penal premial no puede existir, debido a que no podría haber persona que otorgue los beneficios respectivos”.²

Buscar la manera de fugarse de las cárceles se consiguió en reiteradas ocasiones refugiándose en diversos países, ello con la finalidad de obtener los beneficios que otorga el derecho penal premial, a cambio de la información suministrada a las autoridades, beneficios como las rebajas de las penas y en determinados casos poner en libertad a los colaboradores, otorgándoles de una u otra forma la protección e inclusive dándoles un

¹ Dubón Mantilla, Miguel Armando. **Estudio del derecho penal premial**. Pág. 51.

² Luna Barrientos, Diego Josué. **Historia del derecho penal premial**. Pág. 44.



cambio de identidad e ingresándolos a un programa de protección como un medio de seguridad por haber delatado a la organización a la cual pertenecen.

El derecho penal premial es empleado a nivel internacional, en cuanto su nacimiento se originó por la necesidad de combatir el terrorismo, la delincuencia y los crímenes organizados que se han suscitado en los diversos países, así como el impacto social que ha sido tan grande que el Estado se ha visto en la necesidad de crear una legislación o corriente del derecho que cuente con recompensas o beneficios de los partícipes beneficiando y resguardando a la persona que ha fungido como colaborador con la justicia, logrando con ello ayudar a la misma y a los órganos jurisdiccionales a erradicar a las organizaciones criminales y a disminuir el elevado índice de delincuencia organizada dentro del Estado.

1.2. Diversas denominaciones

Doctrinariamente se presentan distintas denominaciones que tienen relación con el derecho penal premial, debido a que estas consisten en las que se manifiestan en la corriente en estudio la cual es objeto de estudio.

Los supuestos de transacción penal le permiten al imputado que testifica contra los demás, una reducción a la condena. Lo indicado, se ha ido expandiendo en el derecho penal moderno en sectores particularmente graves en donde es imperante la criminalidad específicamente el crimen organizado, el narcotráfico y el terrorismo. Además, se encuentran dos modelos de derecho penal premial, que hacen referencia a los



colaboradores, que prestan la debida información eficiente para poder dar con los responsables de los delitos cometidos y así desvirtuar poco a poco las bandas criminales, y por otra parte, hacen referencia a los beneficios que se otorgan como la recompensa de la información veraz y eficiente que se presta.

“La figura del derecho penal premial entra en escena como testigo en el juicio oral y está obligado a prestar declaración en iguales condiciones para la obtención de algún tipo de inmunidad, privilegio o beneficio que se otorga al derecho penal premial y así dejar de ser imputado y convertirse en parte del proceso. Dicha figura se encuentra bajo la exposición de un peligro especial por las bandas criminales a las que delató, por lo cual se le otorga la condición de testigo protegido, ya que después de fungir como testigo en contra de su misma organización corre el peligro de alguna represalia, y es por ello, que cuenta con medidas de seguridad. Así se suele encontrar en los países anglosajones como Estados Unidos, Gran Bretaña y Polonia en el derecho penal premial”.³

El arrepentido tiene intervención esencialmente en la fase preparatoria e intermedia del procedimiento, ello, cuando desde el principio de su detención se encuentra bajo la disposición de colaborar o bien durante el proceso tiene que hacerlo colaborando para el efecto con las autoridades a la persecución penal en el esclarecimiento de los hechos y en el descubrimiento de los culpables, lo cual es una conducta premiada por lo general de manera facultativa por el juez con una rebaja e inclusive con una exclusión de la pena.

³ Meléndez Tobar, Luis Fernando. **La incidencia del derecho penal premial en el mundo**. Pág. 56.



1.3. Conceptualización

El derecho penal premial busca acotar la discrecionalidad del Estado para el discernimiento del premio en sus aspectos fundamentales como por ejemplo que la conducta se busca inducir y premiar, indicando qué proporcionalidad guarda el premio y el procedimiento con fines tuitivos.

Se tiene que recordar que, detrás de un premio, tiene que presentarse un bien jurídico, que resguarde al Estado. El derecho en estudio es la reducción, exención o remisión de la pena de un inculpado que colaboró con la justicia penal en el descubrimiento y esclarecimiento de los hechos ilícitos, y se encuentra enmarcada dentro del llamado derecho penal premial.

Es la rama del derecho público que se encarga de agrupar normas jurídicas de atenuación o remisión total de la pena, orientadas a premiar y fomentar una serie de conductas de desistimiento y arrepentimiento eficaz.

“Ello, para la actividad criminal o bien para el abandono futuro de dichas actividades delictivas y asimismo a brindar la debida colaboración con las autoridades que están a cargo de la persecución penal en el descubrimiento de los delitos que hayan sido cometidos o en su caso, el desmantelamiento de la organización criminal a la que es perteneciente el imputado”.⁴

⁴ Ávila Hernández, Mario Enrique. **Introducción al derecho penal premial**. Pág. 32.



1.4. Objeto

Consiste en el descubrimiento de los grupos criminales organizados, estableciendo métodos especiales de investigación, regulando medidas para la prevención, combatiendo, desarticulando y erradicando la delincuencia organizada total o parcialmente, todo ello, por medio de los beneficios que presta el derecho penal premial.

“Ello, debido a que la responsabilidad penal del imputado que se vuelve colaborador de la justicia, o bien de las personas que no han tenido participación en los hechos, pero que también coadyuvan a las entidades encargadas de la administración de justicia y a la persecución penal, a proporcionar datos relevantes acerca de la comisión de delitos o por medio de la acusación de otros que han tenido participación en el hecho”.⁵

Todo ello, con el objetivo de que tanto las fuerzas policiales como las demás instituciones encargadas de velar por la seguridad de las personas que están involucradas en los delitos, a su vez sean perseguidos penalmente por delitos.

También, tienen que ser auxiliados por los mismos habitantes que en algunas ocasiones se vean afectados con los grupos de criminalidad organizada existentes o bien por los mismos integrantes o personas que tienen algún tipo de participación en la comisión de hechos delictivos.

⁵ **Ibid.** Pág. 60.



1.5. Naturaleza jurídica

Es notorio que las disposiciones, lineamientos y ordenamientos jurídicos, así como también la adopción de medidas de seguridad y procedimientos para enjuiciar a los responsables y ejecutar las penas aplicables a toda actividad relacionada con el crimen organizado o delincuencia organizada son de orden público, debido a que lesionan a la colectividad y además son de interés y observancia general.

1.6. Características

Las características del derecho penal premial se tienen que estudiar después de haber detenido a las personas involucradas en el hecho y que las mismas se encuentren en toda la disposición y voluntad de colaborar proporcionando la información veraz y eficiente para dar con su estructura criminal, volviéndose posteriormente un colaborador eficaz en donde ya con más amplitud el delito, delincuente, grupo delictivo organizado, grupo estructurado, conducta desviada, prevención del delito y disuasión del delincuente.

- a) Delito: deriva del verbo latino *delinquere*, que quiere decir abandonar, o sea, apartarse del buen camino, alejarse del sendero indicado por la legislación, en otras palabras es la persona que transgrede la ley sustantiva aquella que regula lo relacionado a los delitos, faltas y sanciones. Consiste en una de las características que dan origen al nacimiento del derecho penal premial siempre y cuando el detenido colabore eficazmente, debido a que esta nueva corriente del derecho penal necesita la



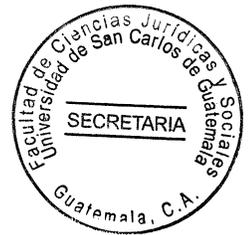
colaboración de las personas involucradas en la ejecución del delito tipificado dentro de la norma legal y posteriormente que se presenta con la captura de todos los responsables.

- b) **Delincuente:** es el sujeto que ha cometido un acto sancionado como delito por la ley penal. Es aquél que transgrede la ley penal cometiendo un delito y se clasifican en delincuentes, ladrones e inclusive terroristas, quienes después de su captura se arrepienten y desean ayudar a los órganos jurisdiccionales, para así poder ser favorecidos con los beneficios que presta el derecho penal premial a cambio de la rebaja de la pena, de la no persecución penal o de otorgarles el criterio de oportunidad, siendo este otro de los factores que diferencia al derecho penal premial.

1.7. Prevención delictiva y disuasión del delincuente

Son dos definiciones que se encuentran íntimamente ligadas, toda vez, que la prevención es equivalente a la disuasión del infractor potencial con la amenaza del castigo. En esencia, la definición de prevención del delito, implica la reducción o la eliminación de los hechos delictivos que de otra forma hubiesen ocurrido.

Todo ello, por medio de la creación de la nueva corriente del derecho penal premial que busca combatir la prevención y disuadir la eliminación de crímenes, por medio de la colaboración de sus integrantes para con la justicia y tarde o temprano dar con los responsables de los delitos.



1.8. Principios que rigen el derecho penal premial

Son principios que surgen a raíz de las definiciones que se aportan de lo que es el derecho penal premial, en sí se comprenden por principios aquellas fuentes a las cuales se tiene que acudir para que los jueces puedan decretar las resoluciones finales, siempre y cuando existan lagunas de la norma legal o bien no se pueda aplicar la analogía, desprendiendo para el efecto los principios del derecho desde el punto de vista de la colaboración que se presta al sindicado y se desprenden en base a la:

- a) **Eficacia:** la información que se proporcionará por parte del colaborador tiene que ser de gran magnitud, verídica, valorativa y por ende puede ayudar a dar con los responsables de los hechos delictivos, así como también con las organizaciones criminales, para que de esa manera se pueda hacer acreedor de los beneficios que se prestan por parte del derecho penal premial como un premio por la ayuda que se ha prestado con el objetivo de desarticular a todas las bandas de criminales que imperan en los países en donde el colaborador también tiene que aportar las suficientes pruebas para llevar a juicio a los integrantes de las estructuras criminales, a efecto de que no queden impunes los delitos que cometieron.

- b) **Oportunidad:** “La información que se vaya a proporcionar por parte del colaborador tiene que obtenerse de manera oportuna, para así señalar a los responsables tanto de las organizaciones criminales, para que al momento de dar con ellos se puedan



obtener los decomisos suficientes que hayan sido o serán producto de la comisión de algún delito, y por ende incriminarles varios de los delitos”.⁶

- c) **Formalidad:** es necesaria la suscripción de un acuerdo de colaboración de manera escrita, el cual tiene que firmar el agente fiscal del Ministerio Público, el sindicado y su abogado defensor, para que en el momento de la detención de la organización o bien de las personas que han tenido participación en los delitos y comprobada eficientemente la colaboración se exhiba al juez el acuerdo al que había llegado el Ministerio Público con el sindicado y de esa manera el juez otorgue ya legalmente cualquiera de los beneficios que otorgue el derecho penal premial. La declaración del colaborador es ante el juez competente en calidad de prueba anticipada que es de manera voluntaria, espontánea y con el compromiso de hablar con la verdad.

- d) **Control judicial:** el juez competente ya en sentencia después de calificar la declaración del sindicado y comprobar que realmente fue un medio de ayuda para señalar a las bandas criminales de manera rápida, éste tiene la facultad de autorizar o bien de modificar los beneficios que presta el derecho penal premial de manera proporcional con la colaboración, o bien, el beneficio que mejor se adapte a su colaboración debido a que la legislación contempla el respeto a la independencia judicial.

- e) **Revocabilidad:** “Es referente a que los beneficios que se le han otorgado a una persona ya en sentencia y que goza de ellos por haber fungido como colaborador

⁶ Gálvez Vidaurre, Ada Lucía. **Argumentos para fortalecer la colaboración eficaz.** Pág. 66.



eficaz dentro de un proceso, los cuales pueden ser revocados, siempre y cuando no vuelva a cometer otro delito en el plazo al doble de la pena máxima por el delito que se le syndique, caso contrario perderá el beneficio y será penado nuevamente por los delitos que hayan sido cometidos, o bien cuando se compruebe que el sindicado ha mentido, ha sido falsa su declaración o se niega a cumplir con los compromisos que hayan sido suscritos en el acuerdo establecido”.⁷

1.9. Finalidad del derecho premial

El objetivo que busca el derecho penal premial es que a cambio de la información que proveen, a los *pentiti* o colaboradores eficaces se les tienen que otorgar sentencias más cortas por los crímenes que hayan cometido y en algunos casos otorgarles la libertad. Dentro del sistema judicial, los *pentiti* obtienen protección personal, proveyéndoles un nuevo nombre y algo de dinero para iniciar una nueva vida en otro lugar, generalmente en el extranjero, para así prevenir todo aquello de las represalias de las organizaciones criminales en contra de ellos y de su familia.

Otra de las facultades que busca el derecho penal premial es dar con los responsables que han cometido hechos delictivos pudiendo los mismos delatar a la organización criminal de la que forman parte, para que los órganos jurisdiccionales descubran las estructuras de dicha organización, logrando con ello agilizar los procesos penales, y por ende, brindar seguridad a los delatores, así como también otorgarles los beneficios que se prestan a las personas

⁷ Cáceres Castellanos, Rosa María. **Violencia, delincuencia organizada y el derecho premial**. Pág. 70.



que colaboran dando la información veraz a los órganos jurisdiccionales o a la institución que necesita información para las investigaciones tratando de desaparecer las organizaciones delictivas, o bien la disminución de los delitos.

“El derecho penal premial busca localizar el por qué o para qué de los beneficios que se les otorgan a las personas que colaboran con la justicia, es decir cuál es el resultado que se persigue al negociar el Estado para la reducción de penas a cambio de información. Se ha estipulado que el colaborador brinde información esencial para evitar que se continúe con la comisión de delitos, así como también a que se ayude a esclarecer los hechos de los cuales tiene conocimiento, investigando y proporcionando información útil y suficiente para probar la participación de otros imputados, siempre que la conducta del colaborador eficaz facilite y evite la continuación de los delitos”.⁸

Con la figura del arrepentido, lo que se busca es la desarticulación de las organizaciones terroristas y evitar con ello la comisión de futuros delitos. Esta disposición premial no es merecedora de cuestionamientos, si la atenuación de la pena obedece a un comportamiento real de abandono y colaboración para evitar con ello la consumación del delito.

Se tiene que tomar en consideración que la colaboración ha permitido que el sistema de justicia cuente con la información adecuada para poder iniciar y desarrollar las diferentes investigaciones contra los integrantes del crimen organizado, pese a existir el sistema integral de protección de testigos. Si el Estado mediante sus funcionarios no planifica una

⁸ *Ibid.* Pág. 90.



estrategia de protección de testigos, entonces puede decirse que el tema de la colaboración eficaz no interesa, ya que las personas interesadas en acogerse a ciertos y determinados beneficios contemplados en la ley, no tienen ninguna seguridad ni tampoco alguna medida de protección con la que puedan resguardarse.

También, los mismos informadores desisten en su afán de colaborar con la justicia debido a la inseguridad y temor sobre su integridad y las de sus familiares, ya que en muchos casos, son víctimas de amenazas por parte de presuntos miembros de los grupos de criminalidad organizada a los cuales delataron.

Es notorio que la colaboración eficaz ha permitido que el sistema de justicia cuente con la información adecuada para iniciar y desarrollar las diferentes investigaciones contra integrantes del crimen organizado. Por ello, cabe mencionar que corresponde al sector justicia aislar a los testigos y redoblar las medidas de protección y seguridad, para evitar nuevos crímenes y para promover e incentivar a la población a que denuncie en caso de que tenga conocimiento de hechos ilícitos cometidos o que se encuentran por cometerse.

En un sentido bien amplio, el derecho penal premial, busca resultados por medio de su finalidad, como lo es otorgar beneficios a todas aquellas personas que tuvieron en un momento oportuno influencia o conocimiento del manejo del aparato de poder organizado y posteriormente de su detención pasan a brindar información eficiente para poder llegar a desvirtuar un aparato de poder organizado a cambio del otorgamiento de un beneficio o un premio como doctrinariamente lo llama el derecho penal premial, como prestación a la



conducta post-delictual llevada por dicha persona. En definitiva, la configuración de esa relación en el proceso penal y la necesidad de proteger bienes jurídicos esenciales como la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de aquellas personas sometidas de manera objetiva a una situación de riesgo o de peligro, debido a la posición adoptada en el proceso, es uno de los resultados que busca esta corriente del derecho penal premial para la protección de los bienes jurídicos tutelados, debido a que es problemático para todas aquellas personas que desean acogerse a este tipo de beneficios.

“El resultado que persigue el derecho penal premial es otorgar determinados beneficios a los imputados que presten suficiente información para poder desvirtuar un aparato de poder organizado, ya que los resultados que persigue el derecho penal premial son ayudar, cooperar o auxiliar a la justicia en la investigación de todos aquellos delitos que estén relacionados con la criminalidad organizada, no únicamente por los riesgos que los mismos representan para la población en general, sino también por las repercusiones internacionales que el florecimiento de estos grupos tienen en la imagen de un país”.⁹

La finalidad que busca el derecho penal premial se presenta cuando la información que haya proporcionado el colaborador eficaz permita cualquiera de los siguientes resultados:

- a) Evitar la consumación y continuidad de los delitos y la disminución de su magnitud.

⁹ Tánchez Aguirre, Erick Rolando. **Derecho penal premial actual**. Pág. 86.



- b) **Conocimiento de las circunstancias en que se planificó y ejecutó el delito, o bien las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando.**
- c) **Identificación de los autores o partícipes de un delito que haya sido cometido o por cometerse o a los jefes, cabecillas o directores de la organización criminal.**
- d) **Identificación de los integrantes de una organización criminal y su funcionamiento, que permita su desarticulación, o detener a uno o varios de sus miembros.**
- e) **Averiguar el paradero o destino de los instrumentos, bienes, efectos y ganancias del delito, así como indicar las fuentes de financiamiento y apoyo a las organizaciones criminales.**



CAPÍTULO II



2. El delito

El delito ha sido siempre una valoración de la conducta humana que se encuentra condicionada por el criterio ético dominante en la sociedad. Los conceptos de delito han sido formulados en definiciones que se desarrollan en los siglos XVIII, XIX y XX, y pueden agruparse.

2.1. Conceptualización

“Delito es una conducta, acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible. Supone una conducta infraccional del derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. La palabra delito deriva del término *delinquere*, que quiere decir abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la legislación”.¹⁰

La definición de delito ha cambiado y difiere aún entre escuelas criminológicas. Alguna vez, especialmente en la tradición, se ha buscado el establecimiento del concepto de derecho natural, creando por ende el delito natural. En la actualidad esa acepción se ha dejado a un lado y se acepta más una reducción a determinados tipos de comportamiento que una sociedad, en un determinado momento decide punir. De esa manera se pretende liberar paradojas y diferencias culturales que dificultan una definición universal.

¹⁰ Quino Mollinedo, Mónica Alejandra. *El delito*. Pág. 20.



2.2. Distintas concepciones

Son las siguientes:

- a) **Formales:** también se les llama nominales y son las que establecen que el delito consiste en una conducta del ser humano que se opone a lo que la legislación manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Se refiere a la que establece y nombra los hechos que van a ser tomados en consideración como delitos y es la ley la que designa y fija caracteres delictuales a un hecho. Si en algún momento esta ley es abrogada el delito desaparece.
- b) **Substanciales:** se les denomina materiales y son los elementos del delito como presupuestos para que un acto voluntario sea tomado en consideración como delito. De esa manera, para estas concepciones, el delito es un acto humano no típicamente antijurídico culpable y sancionado con una pena de carácter criminal.
- c) **Jurídica:** toda ley penal en su estructura tiene un presupuesto y una consecuencia jurídica. De acuerdo a ello, el delito en su concepción jurídica es todo acto humano voluntario que se adapta al presupuesto jurídico de una ley penal. El delito es un ente jurídico y no un fenómeno social. Se adapta al presupuesto porque no la vulnera sino que hace lo que el presupuesto dice.

“El delito es la infracción de la ley del Estado que se promulga para la protección de la seguridad ciudadana, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo,



moralmente imputable y políticamente dañoso. Es un ente jurídico y no un fenómeno social. Además, es un ente jurídico y no un fenómeno social”.¹¹

Al decir que es un acto externo se refiere a que no son sancionables los actos internos o pensamientos, sino únicamente los actos exteriorizados del ser humano. Con acto positivo se hace referencia a las acciones voluntarias humanas; y con un acto negativo, se hace referencia a un no hacer lo que la legislación manda a hacer, esto es, una omisión.

- d) Concepción filosófica: el delito se conceptualiza para todos los tiempos y lugares. Es decir, quieren formar un concepto universal de delito. La pretensión de validez tiene que ser socavada debido a que lo que con anterioridad fue delito deja de serlo con el transcurrir del tiempo y con la abrogación de la ley que lo concibió como delito. El delito consiste en la violación de un deber, pero pueden surgir distintos cuestionamientos.
- e) Concepción dogmática: el delito es la acción u omisión voluntaria típicamente antijurídica y culpable.

La concepción en mención enumera los elementos constitutivos del delito y tiene su origen en la teoría de las normas que señala que el delincuente vulnera el supuesto hipotético de la norma jurídica y no la ley.

¹¹ **Ibid.** Pág. 29.



La norma es un deber ser y ese deber guía lo que es bueno y lo que es malo. La ley indicada que es un ser, esto es, ley positiva. El delito vive en el ser, es decir, en la ley, el delito, no vulnera la ley, vulnera el supuesto hipotético de la norma jurídica penal. Es más, el delito es ser, es una conducta positiva. Cuando se infringe el supuesto hipotético de la norma jurídica penal, esa infracción, ese acto tiene que encajar en lo descrito por la ley como delito, es decir, la infracción se tiene que encuadrar en el tipo penal.

“El delito es un acto u omisión voluntaria, quedando descartadas las conductas que no sean producidas por la misma voluntad, como las que se llevan a cabo por una fuerza irresistible, acto reflejo o situaciones que sean ajenas a lo patológico. En estos supuestos no existe conducta, por ende no hay delito”.¹²

Es un acto típico, en todo acto humano para considerarse como delito debe adecuarse al tipo penal. Si no hay adecuación no hay delito, o peor aún, si no hay tipo, la conducta no es delito. Por ende, todo lo que no está prohibido u ordenado, está permitido.

El delito es un acto típicamente antijurídico y ello quiere decir que el delito está en oposición a la norma jurídica, debe lesionar o poner en peligro un bien jurídicamente protegido. Un acto típicamente antijurídico puede dejar de ser tal porque había un estado de necesidad extrema de defensa propia de la vida misma.

¹² Ibid. Pág. 90.



Además, el delito es un acto típicamente antijurídico y culpable, en donde para que la culpabilidad pueda ligarse a una persona, deben existir los siguientes elementos de culpabilidad: imputabilidad, dolo o culpa y exigibilidad de un comportamiento distinto.

Pero la conducta delictiva deja de ser culpable si median las causas de inculpabilidad como lo son: el caso fortuito, cumplimiento de un deber y estado de necesidad. Si al acto antijurídico le falta algún elemento de la culpabilidad o se dio alguna causa de inculpabilidad el delito deja de ser el mismo, debido a que no hay delito.

El último de los elementos constitutivos del delito es la punibilidad o privación de un bien jurídico a quien haya cometido, o intente cometer un delito. Un acto típicamente antijurídico y culpable tiene que ser sancionado con una pena de carácter criminal. Algunas veces a quien haya cometido un acto típicamente antijurídico y culpable no se le puede aplicar la sanción por las denominadas causas de impunidad.

- f) Concepción sociológica: el delito es la lesión de los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad en la medida en que son poseídos por la comunidad y en la medida que son necesarios para la adaptación del individuo a la sociedad.

Aunque esos sentimientos son propios del ser humano no son los únicos. Este concepto rechaza lo que la legislación considera como delito.



2.3. Sujetos del delito

Son los que a continuación se señalan:

- a) **Sujeto activo del delito:** es la persona individual con capacidad penal que lleva a cabo la conducta típica. Únicamente una persona individual puede cometer delitos. Aun en los casos de asociación criminal las penas recaen solamente en sus miembros integrantes. Solo en la persona individual se presenta la unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena.

Si las personas colectivas son capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones, también tienen que responder por los delitos en que incurren. Las penas corporales se impondrán a sus directivos responsables.

- b) **Sujeto pasivo del delito:** es el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro. El mismo es diferente al sujeto perjudicado.

2.4. Clasificación de los delitos

Se clasifican de la siguiente forma:

- a) **Por las formas de culpabilidad:**



- a.1.) **Doloso:** el autor ha querido la realización del hecho típico. Existe coincidencia entre lo que el autor hizo y lo que deseaba hacer.
- a.2.) **Culposo o imprudente:** el autor no ha querido la realización del hecho típico y el resultado no es producto de su voluntad, sino del incumplimiento del deber de cuidado.
- b) **Por la forma de la acción:**
- b.1.) **Por comisión:** aparecen de la acción del autor cuando la norma prohíbe la realización de una determinada conducta y el actor la realiza.
- b.2.) **Por omisión:** consisten en abstenciones que se fundamentan en normas que ordenan hacer algo. El delito se toma en consideración realizado en el momento en que debió llevarse a cabo la acción omitida.
- b.3.) **Por omisión propia:** se encuentran debidamente regulados en el Código Penal. Los puede llevar a cabo cualquier persona, bastando con la omisión de la conducta a la que la norma obliga.
- b.4.) **Por omisión impropia:** no están establecidos en el Código Penal. Es posible mediante una omisión la consumación de un delito de comisión, como consecuencia de ello el autor será reprimido por la realización del tipo legal basado en la prohibición de llevar



a cabo una acción positiva. No cualquiera puede cometer un delito de omisión impropia, siendo necesario que quien se abstiene tenga el deber de evitar el resultado.

c) Por la calidad del sujeto activo:

c.1.) Comunes: pueden ser llevados a cabo por cualquiera y no mencionan una calificación especial del autor, haciendo mención a él de manera genérica.

c.2.) Especiales: únicamente pueden ser cometidos por un número bien limitado de personas, o sea, aquellos que tengan las características especiales requeridas por la legislación para ser su autor. Estos delitos no únicamente establecen la prohibición de una acción, sino que además requieren de una determinada calificación del autor. Son delitos especiales propios cuando hacen mención al carácter del sujeto. Son delitos especiales impropios aquellos en los que la calificación específica del autor opera como fundamento de agravación o atenuación.

d) Por la forma procesal:

d.1.) De acción pública: son aquellos que para su persecución no necesitan de denuncia previa.

d.2.) Dependientes de instancia privada: son aquellos que no pueden ser perseguidos de oficio y necesitan de una denuncia original.



d.3.) De instancia privada: son aquellos que además de la denuncia, el denunciante **tiene** que proseguir dando impulso procesal como querellante.

e) Por el resultado:

e.1) Formales: exigen la producción de un determinado resultado. Están integrados por la acción, la imputación objetiva y el resultado.

e.2.) De actividad: son aquellos en los cuales la realización del tipo es coincidente con el último acto de la acción, y por ende no se produce un resultado separable de ella. El tipo se tiene que agotar en la realización de una acción, y la cuestión de la imputación objetiva es completamente ajena a estos tipos penales, dado que no vinculan la acción con un resultado. En estos delitos no se presenta problema alguno de causalidad.

f) Por el daño que causan:

f.1.) De lesión: existe un daño considerable del bien jurídico. Ello, tiene relación con los delitos de resultado.

f.2.) De peligro: no se necesita que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar.



El peligro puede ser concreto cuando tiene que darse realmente la posibilidad de la lesión, o abstracto, cuando el tipo penal se reduce sencillamente a la descripción de una manera de comportamiento que representa un peligro, sin la necesidad de que ese peligro se haya verificado con anterioridad. Si la acción es creadora de un riesgo determinado por la legislación y objetivamente desaprobado, es indistinto que el riesgo o peligro lesione o no el objeto que el bien jurídico protege de manera concreta.

2.5. Elementos del delito

Dentro del enfoque analítico del delito existen dos enfoques doctrinarios que han disputado la primacía de la explicación científica del mismo y son el causalismo y el finalismo. La explicación causal del delito parte de un concepto ideal de la conducta, en el comienzo de su análisis, concibiendo a la acción como un movimiento voluntario físico y mecánico que es productor de un resultado captado por el tipo penal, desplazando para el efecto el análisis y la valoración de su finalidad, esencialmente en el momento de ocuparse del elemento del delito llamado culpabilidad.

“La explicación final del delito parte de un concepto real derivado de la conducta, que se concibe como un hacer voluntario y final, de cuya valoración no pueden ni tienen que escindirse, en ningún momento los aspectos referidos a su manifestación exterior de los componentes relacionados con la programación de sus finalidades. La primera corriente



toma en cuenta de manera preponderante los elementos referidos al disvalor del resultado;
la segunda, pone mayor enfoque, en el disvalor de la acción".¹³

En la aplicación del derecho penal, las consecuencias de continuar una u otra posición doctrinaria son de importancia, de manera particular, en lo relacionado con la tipicidad de la conducta, como su definición y alcance, la relevancia del nexo causal, determinación de la tentativa, participación criminal y concurso de delitos, tipos activos y omisivos, tipos dolosos y culposos, relevancia de los elementos subjetivos del tipo penal, capacidad de reconocimiento de los elementos del tipo y de la actuación de acuerdo al mismo, y de las causas de exclusión de la tipicidad; y lo relacionado con la antijuricidad de la conducta como la determinación de las causas de exclusión de la antijuricidad, el reconocimiento de los elementos que constituyen una causal de justificación, la finalidad de obrar de acuerdo a los mismos y la capacidad psicológica necesaria para ello.

En dicha controversia doctrinaria, prácticamente la mayor parte de los países que se buscan en el sistema jurídico del derecho continental, han claramente adoptado un esquema teórico finalista de una comprensión y explicación delictiva, dejando por una parte la interpretación causal de sus diversas contradicciones e insuficiencias.

Dentro de las múltiples definiciones del delito, la más corriente es aquella que lo toma en cuenta como una conducta, antijurídica y culpable, dejando para la teoría de la pena la característica de su punibilidad.

¹³ **Ibid.** Pág. 112.



La conducta consiste en el pilar esencial y la base del delito, es el dato natural del que se puede señalar en determinadas condiciones su tipicidad y antijuricidad y culpabilidad, las cuales son características normativas y valorativas con relación a una conducta determinada y permiten calificar a la misma como delito. Consiste en un hacer voluntario final, lo cual es un concepto que se excluye de la omisión que únicamente tiene importancia jurídico penal a partir del estudio de las características de tipicidad. En puridad de conceptos hacer mención de un hacer voluntario y final es un pleonasma puesto que todo hacer por el mismo hecho de ser voluntario ya es final y, a la inversa, la finalidad forma parte inseparable de la voluntariedad de la conducta. No existe un hacer voluntario que no tenga una determinada y concreta finalidad.

Todos los tipos penales de la parte especial están necesariamente referidos a un autor y, por lo tanto, a una conducta determinada que se encuentra literalmente señalada a través de un verbo típico. Por ende, el aspecto de importancia en el estudio práctico de la solución de los casos o problemas es referente a la falta de ausencia de conducta en todos aquellos supuestos en los que el ente no presenta todos los elementos objetivos y subjetivos que son necesarios para la afirmación de la existencia de la conducta.

El sustento legal para la exclusión de la responsabilidad penal en los casos de ausencia de conducta, deben tomar en consideración que sin conducta no hay autor y que el calificativo de autor justamente corresponde a quien haya tenido intervención en el mundo exterior mediante su conducta, y en el respectivo tipo de la parte especial que resulte de la aplicación



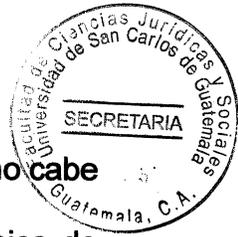
para el caso en análisis, por cuanto todo tipo presupone un autor y todo autor presupone una conducta.

En relación a la ausencia de conducta porque no están dados los elementos o aspectos objetivos de la misma, en relación al fenómeno manifestado en el mundo exterior que produce determinadas consecuencias o efectos, el ejemplo característico se encuentra en todos aquellos supuestos en los que se busca responsabilizar penalmente a una persona por fenómenos psicológicos que permanecen en la interioridad de su conciencia, como sucede en el caso de sus ideas, deseos y pensamientos. Para que exista conducta, estas ideas, deseos y pensamientos, necesariamente tienen que ser manifestados en el mundo exterior y no quedar reclusos en la interioridad del sujeto al cual pertenecen.

Una situación distinta es aquella en la que existe la manifestación externa de la finalidad pero no es correspondiente a todos los elementos exigidos por el tipo penal, en cuyo caso únicamente estará ausente la tipicidad de la respectiva conducta.

La tipicidad es referente a la adecuación de la conducta de un tipo penal. A los efectos de la imposición de una pena, no interesan las conductas antijurídicas y culpables que no sean típicas porque no se encuentran contempladas en los delitos del Código Penal.

“El legislador penal, mediante la técnica del tipo legal, selecciona todos aquellos hechos que debido a la gravedad o a la manera de la afectación del bien jurídico resguardado, los considera merecedores de la pena. Por ello, el derecho penal a diferencia de otras ramas



del derecho es tomado en cuenta como un sistema cerrado o de ilicitudes en donde no cabe la extensión de la responsabilidad penal por medio de la analogía o de otra técnica de interpretación similar que no se ajuste a los contenidos expresamente establecidos en los respectivos tipos penales”.¹⁴

Los tipos activos se caracterizan por la descripción de la conducta prohibida merecedora de la pena, en cambio los tipos omisivos, describen a la conducta debida, resultando prohibida y merecedora de pena toda conducta distinta de la debida. Los tipos dolosos se caracterizan por la descripción de la conducta cuya finalidad es coincidente con la realización de todos los elementos constitutivos del tipo penal, en dicho caso, la finalidad en sí misma es el dato determinante de la prohibición, que admite diferentes grados de acuerdo se trate de dolo directo de primer grado.

Los tipos culposos se caracterizan por describir a la conducta cuya finalidad no coincide con la realización de todos los elementos constitutivos del tipo penal, pero cuya manera de ponerla en práctica o llevarla a cabo, viola un deber de cuidado, determinando la producción del resultado típico, la finalidad en sí misma, no es el dato determinante de la prohibición, sino la manera o modo de su obtención. Para que una conducta sea típica tienen que encontrarse presentes todos y cada uno de los elementos del respectivo tipo penal, los objetivos y subjetivos. Es suficiente la ausencia de cualquiera de éstos para que esa conducta resulte atípica y, por ende, no constituya delito.

¹⁴ Tobar Coronado, Humberto. **Delito y violencia ocasionada por la delincuencia organizada**. Pág. 69.



En relación a la ausencia de tipicidad de la conducta porque no se encuentran **dados los** elementos objetivos, constitutivos del tipo penal, pueden presentarse diferentes situaciones, entre las que cabe destacar la falta o ausencia de tipo por falta de idoneidad del objeto, del sujeto activo o del pasivo.

La antijuridicidad consiste en la contradicción de la conducta típica con el ordenamiento jurídico considerado globalmente. La misma no es un concepto específicamente penal, sino que corresponde a la teoría general del hecho ilícito. Por ello, se considera que el derecho penal es eminentemente sancionador y secundariamente constitutivo, en este caso, tratándose del ilícito de la tentativa y de los delitos de peligro.

Por el principio de unidad del ordenamiento jurídico no se puede admitir la existencia de contradicción entre sus distintas disposiciones, motivo por el cual, es suficiente que exista una disposición perteneciente a cualquier rama del derecho que permita la realización de la conducta típica para que ésta resulte justificada y, por lo mismo, exenta de responsabilidad penal.

En el aspecto finalista y material, la antijuridicidad conlleva la afectación del bien jurídico protegido por la conminación penal específica, ya sea en su modalidad de daño o lesión o en la de peligro y perturbación. El bien jurídico penalmente resguardado cumple la función de determinar el sentido y alcance de la prohibición, sin cuya existencia la antijuridicidad devendría en un concepto meramente abstracto y formal, caracterizado solamente por el incumplimiento del deber o por la imposición del deber por el deber mismo.



El sentido teleológico del bien jurídico cobra su mayor expresión en el derecho penal cuando se trata de casos que involucran una colisión de bienes jurídicos protegidos, en los que únicamente es posible salvar uno de éstos a cambio del sacrificio de otro, en cuyo caso resulta primordial la determinación del valor jurídico preponderante para el establecimiento de la conducta de acuerdo al derecho.

La culpabilidad es referente al juicio de reproche al autor por su conducta típica y antijurídica sobre el fundamento de que en las circunstancias concretas en las que se manifestó su conducta le era exigible una conducta diferente de acuerdo al derecho.

El principio de culpabilidad tiene dos manifestaciones: una a nivel de tipicidad, de acuerdo a la cual no existe responsabilidad penal si el resultado no le puede ser imputado al autor del hecho por lo menos a título de culpa, motivo por el cual, no tienen que existir delitos calificados por el resultado; si existen, los correspondientes tipos penales serían inconstitucionales; otra a nivel de culpabilidad, de acuerdo al cual no existe responsabilidad penal si el derecho no le puede exigir al autor, considerado como hombre medio o normal, tomando en consideración las condiciones y circunstancias de su conducta, un comportamiento diferente, ajustado a derecho.

La culpabilidad es un juicio de valor que define de manera preponderante la personalidad del autor con relación a las exigencias del derecho. Si bien el autor y su conducta son elementos que no se pueden escindir del análisis dogmático penal, en el estrato de la



culpabilidad cobran mayor énfasis las condiciones y características personales del autor como son las referidas a su imputabilidad o capacidad penal de culpabilidad.

Una vez afirmada la existencia de un delito, por la presencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, todo lo relacionado con las condiciones legales para la efectiva imposición de una pena, a los tipos o clases de penas y a los criterios para su medición, tratándose de penas flexibles, corresponde al estudio de la teoría de la coerción penal y no a la teoría del delito.





CAPÍTULO III

3. Colaborador eficaz

El incremento de la criminalidad que se observa en los últimos decenios aparece en la actualidad como una de las mayores preocupaciones de la sociedad y además es una de las labores pendientes de solución que tiene un Estado, en cuanto a la seguridad institucional y a la confianza ciudadana en las mismas.

Una política de Estado para afrontar la delincuencia común es tan esencial que siempre está implícita en las leyes represivas o de control social. Es de esa manera que tanto la legislación sancionadora, como aquella que hace referencia a la prevención constituyen los medios más eficientes en la lucha contra la delincuencia, naturalmente dentro de un marco de las políticas de naturaleza tanto educativa como social.

Pero, a pesar de los esfuerzos que llevan a cabo los Estados, el índice de criminalidad avanza aún con políticas criminales internas, generando con ello, una serie de efectos nocivos en el desarrollo normal de las sociedades. La legislación penal y procesal de los países se moderniza, pero aun de esa manera, pareciera que no estuvieran por encima de las conductas ilegales.

Debido a ello y en igual línea del pensamiento, se tiene que agregar la conformación de personas que conciertan o que se agrupan, de forma permanente o con determinada



temporalidad, con el objetivo de hacer más sólida su posición delictiva o para de esa manera incurrir en nuevas áreas que también se tienen que calificar como igualmente ilícitas, buscando estar siempre adelante, por encima y por detrás de la ley y de sus diversas formas de control. El fenómeno en mención aumenta y es generador de un efecto que se multiplica en una preocupación de carácter internacional, si esas organizaciones delictivas amplían sus ámbitos de acción interna y se proyectan hacia otros países o se conectan con personas o instituciones incluso lícitas, con la finalidad de legitimar su conducta, para de esa manera procurar su ocultamiento o para poder aprovecharse de la normatividad débil o permisiva.

En dicho sentido, los concedores de los avances de la criminalidad y los diversos Estados han reaccionado al interior de su legislación ordinaria para poder afrontarla, y también lo han hecho de manera conjunta, mediante acuerdos o convenios de carácter internacional, con la finalidad de poder contrarrestar el crimen organizado y sus diferentes maneras de aparición.

“Es de interés conocer algunos de los aspectos resaltantes de este fenómeno delictivo y la forma de reacción estatal e internacional, partiendo para el efecto del conocimiento y de la experiencia existente en el país”.¹⁵

3.1. La delincuencia común

La delincuencia común se fundamenta en conductas no prohibidas que importan la comisión de hechos de corte patrimonial individual de los delitos contra la libertad de la persona o de

¹⁵ Burgos López, José Alfredo. **Delincuencia y colaboración eficaz**. Pág. 60.



agresiones sexuales, o bien de delitos contra la vida y salud de las personas. La política criminal estatal tiene un marco de actuación y respuesta de ese fenómeno. Pero, con el desarrollo de las sociedades también evolucionan las formas delictivas y aparecen nuevas como el tráfico de drogas, el terrorismo, la corrupción, el comercio de personas, el delito informático y el lavado de activos.

El fenómeno delictivo se centra en conductas prohibidas que importan la comisión de delitos de corte patrimonial individual, a veces colectivo, o delitos contra la libertad de la persona. La política criminal estatal tiene un marco de actuación y respuesta a dicho fenómeno. Sin embargo, con el desarrollo de las sociedades también evolucionan las formas delictivas y aparecen nuevas como el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, la corrupción, el comercio de personas, el delito financiero, el delito informático y el lavado de activos.

Varias de esas conductas, evolucionan en su género y avanzan frente a normas comunes a su represión, pero se agrupan o perfeccionan, es decir, se organizan con la finalidad de evitar su detección, para actuar con impunidad, ampliando para el efecto sus espacios o captando sectores de importancia de control penal e incluso sectores públicos. El crimen se organiza y aparece como un fenómeno delictivo especial, de naturaleza no convencional. El derecho interno resulta insuficiente para afrontarlo y las políticas que se aplican pueden resultar tardías o insuficientes.

Este fenómeno no convencional del crimen organizado traspasa muchas veces las fronteras para justamente ampliar sus horizontes y a la vez lograr impunidad o legitimar sus acciones



delictivas. La asociación criminal tiene que ser analizada desde una nueva perspectiva como o sea, llevando a cabo acciones de amplio espectro, donde los sujetos activos suelen ser grandes organizaciones criminales y los bienes jurídicos plurales, así como las víctimas prácticamente indeterminadas.

Pero, se tiene que señalar también que uno de los aspectos mayormente preocupantes de la doctrina es justamente la ausencia de uniformidad en la lucha contra el crimen organizado e inclusive su propio concepto. De esa manera, se tiene que sostener que el interés en el concepto de la delincuencia organizada y su desarrollo histórico proviene de la noción de que en el estudio de este fenómeno es necesario examinar dos aspectos distintos: la realidad de la delincuencia organizada, por un lado, y su conceptualización, por otra.

3.2. El proceso penal y los delitos cometidos por el crimen organizado

“El crimen organizado avanza ante la producción de normas penales y procesales. En dicho sentido, es urgente la necesidad de regular de manera interna las normas que están contenidas en los convenios internacionales, así como también generar toda una política criminal que se encuentre destinada a afrontar dicho fenómeno con eficiencia, involucrando a los operadores del sistema y propiciando mecanismos que sean especiales de tratamientos procesales eficientes. No es equivocado sostener que el avance de la criminalidad encuentra su mejor aliado en los defectos que ofrece la legislación penal y procesal”.¹⁶

¹⁶ **Ibid.** Pág. 78.



La legislación penal ha sufrido varias modificaciones en los últimos años que no permiten una lectura clara sobre los delitos en los que pueda incurrir una organización delictiva. La misma tipificación de la asociación ilegal no es suficiente. En el ámbito de la legislación procesal, han existido retrocesos. El esfuerzo de los órganos jurisdiccionales especializados en el conocimiento de los delitos que cometen los grupos delictivos organizados se encuentra limitado por la legislación procesal a la que se encuentran obligados a respetar y aplicar.

Además, es necesario generar nuevas ideas para la creación de leyes especiales contra el crimen organizado que abarquen las conductas delictivas posibles y también las posibilidades procesales especiales, incluyéndose los mecanismos de premiación para los casos de delación, así como especialidades de procedimiento. El trabajo legislativo tiene que ser integral.

En el plano estrictamente procesal, a pesar de las limitaciones que se pueden exponer de manera genérica, se puede señalar que también existen algunas disposiciones procesales con la finalidad de combatir la delincuencia organizada ya que presentan determinados casos con buenos resultados.

Estas se tienen que reconducir esencialmente en normas jurídicas premiales bajo la denominación de beneficios penales por colaboración eficaz y permiten una línea de lucha destructiva contra el crimen organizado.



3.3. La colaboración eficaz y la lucha contra el crimen organizado

El crimen organizado puede ser afectado o destruido con la introducción de medidas disuasivas o de recompensas. En el caso de la corrupción, delitos contra la humanidad, esos medios tienen singular importancia, aunque quien no está informado puede pensar, que es un contrasentido premiar a quienes han delinquido. En dicha perspectiva, se ha señalado la necesidad de los beneficios o retribuciones del éxito en la detección de los hechos de corrupción y ello depende de quienes poseen información para que denuncien las infracciones.

Para ello, los funcionarios directivos suelen tener que prometer indulgencia a alguno de los implicados. Esto da lugar a una importante paradoja en la labor de hacer cumplir la ley aunque la posibilidad de castigos severos tiene que desalentar la corrupción, así como una elevada probabilidad de detección únicamente puede lograrse si se prometen sanciones leves a algunos implicados.

El procedimiento de otorgamiento de beneficios por colaboración eficaz surge de la necesidad de desentrañar a la organización delictiva que se esconde en el anonimato u ocultamiento, después de conocerse los primeros elementos indiciarios del delito de corrupción de funcionarios.

La red de corrupción abarca una serie de diversas conductas delictivas incurridas, que transitan desde la corrupción, el lavado de dinero y los delitos contra la humanidad, pero



también abarca un número bien importante de personas que se han involucrado en dichos ilícitos, en algunos casos repitiendo los delitos. Pero, se puede afirmar, sin temor alguno que existen hechos punibles y autores de toda esta gama delictiva que todavía no se han descubierto.

El objetivo de este procedimiento es llegar a conocer la forma en que se llevaron a cabo una serie de delitos, la forma en la cual intervinieron determinadas personas, qué medios se emplearon en su ejecución, qué autoridades tuvieron participación cómo se trató de ocultar la información, dónde se encuentran los efectos del delito, cómo se pueden recuperar los bienes apropiados o sustraídos que están fuera del país, cómo interviene el sector empresarial o privado, qué participación tuvieron o no algunos de los medios de comunicación social.

O sea se busca el establecimiento de lo ocurrido desde la perspectiva penal, no únicamente con los medios de investigación comunes bajo la dirección de los jueces y de los fiscales, sino a través de los medios que la legislación permite, para así conocer la organización o grupos delictivos que tanto daño han hecho a la sociedad.

3.4. Naturaleza jurídica de la colaboración eficaz

“Se trata de un procedimiento de naturaleza especial, que es diferente a los tradicionalmente conocidos, con características singulares de inicio, tramitación, acuerdo y aprobación judicial mediante la expedición de una sentencia judicial. Constituye un nuevo procedimiento penal



que responde a los fines de oportunidad y búsqueda de elementos probatorios en el esclarecimiento de delitos y de autores en el ámbito de la transacción penal, como un medio de lucha no convencional contra el crimen organizado”.¹⁷

En dicho sentido, la colaboración que se puede obtener de los propios delincuentes o de particulares en el sistema probatorio criminal, se ve retribuida con beneficios judiciales o de protección a su favor. La delación o información a cambio de beneficios penales o penitenciarios aparece como una manera de cooperación con el sistema judicial penal. Estos beneficios se orientan a la estimulación de las organizaciones del crimen.

También se tiene que tomar en consideración que este tipo de normatividad puede ser mejorada sustancialmente con la finalidad de comprender otras conductas delictivas y generar un procedimiento mucho mayor, con términos perentorios y ampliando los beneficios que puede obtener el colaborador, lo cual exigirá una mayor cobertura del sistema fiscal para que cumpla con sus fines.

De esa manera se tiene que agregar una mejora en el sistema de protección de colaboradores, testigos y víctimas.

3.5. Principios rectores de la colaboración eficaz

Son los que a continuación se indican:

¹⁷ Linares Castillo, Gladys Angélica. **El colaborador eficaz**. Pág. 102.



a) **Eficacia:** la información o los elementos probatorios que sean entregados por el colaborador tienen que ser importantes y de utilidad para la investigación penal que se está llevando a cabo, es decir tienen que permitir evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, evitando con ello acciones futuras, conocer las circunstancias en que se planificó o ejecutó el delito, identificando a los autores y partícipes, conociendo a los instrumentos o medios empleados, encontrando los efectos, ganancias o bienes apropiados en la comisión del delito. Este principio es el que exige que la colaboración proporcionada sea realmente eficiente para los fines de la ley y de esa manera puede otorgarse el beneficio que se les solicita. Naturalmente si la información que se proporciona no cumple con tales fines no cuenta con eficacia.

b) **Oportunidad:** la oportunidad de la colaboración es también un elemento determinante para la concesión de los beneficios. La colaboración se tiene que presentar de manera oportuna para alcanzar la finalidad de la ley, es decir, tiene que permitir, conocer y capturar a los jefes o dirigentes de la organización delictiva, conociendo dónde se centran los efectos del delito, las pruebas documentarias, los contratos o el dinero producto de la corrupción.

Una información tardía, cuando el delito se ha descubierto en su integridad o se haya recuperado el dinero apropiado indebidamente, no genera ninguna clase de beneficio. De otro lado, la colaboración tiene que ser prestada dentro del procedimiento especial para el que haya sido creado. Cuando el imputado ha prestado información



importante dentro del proceso penal y luego solicita estar dentro de los beneficios por colaboración eficaz dentro del procedimiento especial, lo aportado no puede considerarse para dicho fin sino que será valorado por el juez, conjuntamente con las demás pruebas al momento de la sentencia.

- c) **Proporcionalidad:** el beneficio que se solicita y que se otorga tiene que medirse en atención a la colaboración eficaz y oportuna. Se tiene que medir con precisión el grado de colaboración con la justicia, para indicar adecuadamente el beneficio penal que simétricamente corresponde otorgar. El colaborador puede solicitar la exención de la pena como beneficio, pero, el grado de su colaboración únicamente permite la reducción de la misma.

- d) **Comprobación:** cualquier información obtenida del colaborador tiene que ser objeto de verificación mediante la autoridad fiscal. De manera que no resulta suficiente que se tenga que incorporar lo establecido en la investigación penal, sino que, también, se requiere la comprobación de sus afirmaciones, probablemente con elementos probatorios objetivos o con los datos que sean necesarios de personas, lugares o documentos que lo permitan, debido a que esas aseveraciones son aquellas que permiten reforzar lo que se conoce dentro de la investigación penal. Todos esos supuestos tienen que ser debidamente valorados por la autoridad fiscal y por el juez. El procedimiento de verificación se tiene que encontrar a cargo de la autoridad fiscal y para ello se puede requerir del apoyo de la autoridad policial.

- e) **Formalidad:** todo el procedimiento de colaboración eficaz tiene que tramitarse con sujeción a las normas preestablecidas, cuidando para ello, de que todo lo actuado conste en actas, desde el comienzo del procedimiento, los acuerdos preliminares, hasta la diligencia de conformidad y posteriormente de la aprobación judicial.
- f) **Control judicial:** toda la tramitación de este procedimiento se encuentra dirigida por el fiscal, resultando necesaria la aprobación judicial. El juez penal es quien ejerce el control de legalidad sobre el acuerdo suscrito por el fiscal con el solicitante e intervención de la parte civil, y en dicha virtud puede encargarse de la formulación de las observaciones del contenido del acta y de la concesión de beneficios, y también encargarse de la aprobación o desaprobación del acuerdo. En el caso de la aprobación del acuerdo, se encargará de dictar sentencia, con todos los efectos regulares que dicha resolución puede llegar a producir.
- g) **Revocabilidad:** los beneficios por colaboración surten sus efectos con la aprobación del juez penal, pero, se encuentran bajo la sujeción de determinadas condiciones, por lo que pueden ser revocados si el beneficiario incumple con las reglas impuestas por el juez en la sentencia.

3.6. Ámbito de colaboración

La exigencia legal para la concesión de los beneficios por colaboración eficaz se encuentra en que la información que proporcione el colaborador permita una alternativa o



acumulativamente alcanzar diversos objetivos que, justamente se encuentran en la eficacia o utilidad de la colaboración. Consecuentemente, la información o acción del colaborador tiene que contar con las siguientes características:

- a) Evitar la continuidad, consumación y permanencia del delito.
- b) Disminución sustancial de la magnitud o de las consecuencias de su ejecución.
- c) Impedir las acciones delictivas futuras.
- d) Conocimiento de la planificación y ejecución del delito.
- e) Identificación y captura de los autores y partícipes del delito o de los integrantes de la organización criminal.
- f) Conocimiento de la ubicación o destino de los bienes, efectos o ganancias del delito y de las fuentes de financiamiento.
- g) Entrega de los instrumentos, ganancias y de los bienes delictivos.

3.7. Beneficios del colaborador

Los beneficios que establece la legislación para el colaborador son de diversa naturaleza:



- a) Exención de la pena.
- b) Disminución de la pena hasta un medio por debajo del mínimo legal.
- c) Suspensión de la ejecución de la pena, reserva del fallo condenatorio, conversión de la pena privativa de libertad o de la libertad condicional.
- d) Remisión de la pena para el colaborador que está cumpliendo condena por otro delito.

La legislación indica que el beneficio de disminución de la pena puede acumularse con la condicionalidad de la misma, siempre que efectivamente se cumplan con los requisitos que se exigen por parte de la ley penal. Pero, se tiene que señalar expresamente que esos beneficios no son compatibles con los previstos para los mismos delitos o circunstancias que sean referidas a la determinación de la pena en las disposiciones legales.

Por otra parte, la legislación indica que al tratarse de la exención y de la remisión de la pena únicamente se aplica al colaborador, siempre que este proporcione información especialmente eficaz y que permita evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o bien la neutralización futura de acciones delictivas, o posibilite claramente la desarticulación e identificación categórica de los miembros de la organización criminal y de su detención, o bien permita la identificación de la totalidad de los aspectos sustantivos de las fuentes de financiamiento de organizaciones criminales y de la obtención de la totalidad



de las cantidades sustantivamente importantes de los instrumentos, efectos, ganancias o bienes delictivos.

3.8. Medidas de protección

“La sujeción a esta manera especial de procedimiento necesita de toda una gama de medidas que aseguren al colaborador que abarca a su familia. Para el efecto, se han ido creando las medidas de protección que se tienen que aplicar a los colaboradores, peritos, testigos o víctimas, en el momento que se pueda apreciar de manera racional un peligro grave para la persona, su libertad y sus bienes”.¹⁸

En dicho sentido, la medida de mayor importancia es la reserva de identidad del colaborador, también de su profesión, domicilio y de su lugar de trabajo, además, si fuere necesario, puede contar con la debida protección policial o bien con el cambio de su residencia o inclusive con la ocultación de su persona. Tampoco, puede admitirse bajo ningún punto de vista que se le conozca a través de una fotografía o imagen o algunas señas particulares que permitan claramente su identificación, motivo por el cual la fiscalía y la policía tienen que disponer de lo conveniente para cuidar de ello.

Es fundamental también la regulación de la posibilidad de cambio de identidad del protegido e inclusive se tiene que acudir con la ayuda económica con la finalidad de posibilitar el cambio de residencia o el lugar de labores, cuando se trata de casos excepcionales o de

¹⁸ Prado Jiménez, Saúl Hernaldo. **Culpabilidad y determinación de la colaboración eficaz**. Pág. 52.



especial gravedad, debiéndose para ello contar con la aprobación de la fiscalía de la Nación para dichos efectos. En el caso de que el colaborador se encuentre recluso en un establecimiento penitenciario, se le puede volver a ubicar en un ambiente que garantice su seguridad. También, se tiene que señalar que la identidad puede ser revocada con la finalidad de que pueda ser objeto de interrogatorio en el juicio oral, a efecto de que se puedan formular tachas o se propicie la presentación de nuevas pruebas.

Los resultados que han sido obtenidos de los casos de colaboración eficaz desde el tiempo de su vigencia se pueden sintetizar, esencialmente, en los siguientes puntos:

- a) Se puede conocer la manera en que se han cometido determinados delitos con pluralidad de agentes, es decir, cómo se organizaban determinadas personas como lo son los funcionarios del Estado y los particulares, algunas veces de manera conjunta, para la perpetración de ilícitos de corrupción, delitos contra los derechos humanos y tráfico ilícito de drogas. Con ello, se hace referencia a las pequeñas redes delictivas que se formaban sobre el fundamento de un número bien reducido de personas.
- b) Se puede dar comienzo a nuevos procesos penales contra personas que eran desconocidas por su participación en delitos que ya se encontraban en investigación e inclusive se ha permitido el conocimiento de nuevos hechos delictivos.
- c) Se tiene que ampliar el margen de la actividad de prueba.



- d) Se puede conocer la manera en que han participado determinadas personas en la comisión delictiva y en la mayoría de los casos, se tiene que adjuntar una documentación originaria.

- e) Se puede ubicar y recuperar dinero producto de la corrupción que se encontraban en bancos de otros países.

- f) Se pueden obtener nuevos elementos probatorios de utilidad en procesos penales que están en trámite, algunos de los cuales se encuentran seguidos contra autoridades políticas y también de carácter judicial.

En este ámbito de la legislación sobre la colaboración eficaz en la lucha contra el crimen organizado, es necesario indicar otros aspectos que merecen ser tomados en cuenta dentro de una futura política criminal:

- a) Tiene que ampliarse el marco de las infracciones para la obtención de beneficios de colaboración eficaz, así como los beneficios que se pueden obtener para los colaboradores eficaces.

- b) Deben ampliarse las posibilidades presupuestarias para las autoridades fiscales debidamente especializadas y encargadas de la viabilización de este procedimiento, debido a que las necesidades referentes al desplazamiento tanto al interior como al



exterior del país, empleo de los medios de comunicación y de las diversas necesidades materiales se requieran.

- c) Tiene que mejorarse el programa de protección de los colaboradores o de las víctimas especialmente en el ámbito económico y de su control a cargo de los agentes policiales debidamente especializados. Además, los requerimientos de su nueva residencia, alimentación y traslados tienen que ser debidamente satisfechos.

- d) Tiene que otorgarse una estructura mayor en el Ministerio Público y también dentro del poder judicial, para la debida atención de los casos de los colaboradores eficaces, mediante órganos coordinadores en las diversas áreas especializadas que tengan conocimiento de delitos de gravedad y que a su vez integren parte de un órgano con estructura mayor de lucha contra el crimen organizado.





CAPÍTULO IV

4. Argumentos legales para el fortalecimiento de la legislación concerniente al colaborador eficaz por su incidencia en el derecho penal premial guatemalteco

Derecho penal premial es el conjunto de principios y normas legales mediante las cuales el Estado por motivos de política criminal, cede ante los delincuentes integrantes de una organización criminal, que aportan información relevante para el proceso penal, a cambio de que se le otorguen premios.

4.1. Legislación concerniente al derecho penal premial

Es la siguiente:

- a) Constitución Política de la República de Guatemala: establece que el Estado guatemalteco se organiza para la protección de la persona y de su familia, con la finalidad de realizar el bienestar común. De esa manera, es deber común del Estado asegurarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En la sociedad guatemalteca se ha observado que la delincuencia organizada ha sido un castigo, tomando en consideración a los habitantes en un estado de indefensión, debido a su funcionamiento organizacional, motivo por el cual se ven en la necesidad



de la creación de un instrumento legal para la persecución, procesamiento y erradicación de la delincuencia organizada, pudiendo prevenir y combatir eficientemente la delincuencia organizada transnacional y asegurar lo establecido dentro de su articulado.

- b) **Ley Contra la Delincuencia Organizada:** se encuentra regulada en el Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala e indica que debido a que la delincuencia organizada es un flagelo que ha puesto a los habitantes del país en un estado de indefensión, se hace necesaria la creación de una norma legal que pueda perseguir a la misma. De esa manera, se crea la Ley Contra la Delincuencia Organizada en el Decreto en mención.

En ese Decreto se manifiesta dentro del Artículo 90 la definición de derecho penal premial como la persona que ha tenido participación en un hecho delictivo, sea o no integrante de un grupo delictivo organizado, que preste la debida ayuda o colaboración eficaz para la investigación y persecución de integrantes de un grupo delictivo organizado que recibe los beneficios indicados legalmente.

Es de importancia señalar que el derecho penal premial no está definido como una institución ni como un grupo de normas jurídicas integrantes del ordenamiento jurídico guatemalteco, sino más bien en el Decreto 21-2006 se hace alusión solamente a la definición de la figura del colaborador eficaz que es quien se hace acreedor a los beneficios que otorga esta corriente, debido a que contempla su participación en el



hecho delictivo como lo es la de una persona individual que es perteneciente a un grupo organizado, motivo por el cual es evidente que el derecho penal premial no tiene una enunciación plenamente definida.

- c) Código Penal: está regulado en el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y fue creado para el establecimiento en el ordenamiento jurídico guatemalteco de todas aquellas conductas delictivas, hechos delictivos y criminales, así como la participación que llevan a cabo las personas al momento de la ejecución del delito, y que posteriormente son merecedoras de una pena o sanción de acuerdo al grado criminal y a la gravedad de cada hecho delictivo, debido a que ponen en riesgo el fin último del Estado que consiste en asegurar el bien común.

Los responsables de los delitos son los autores y los cómplices y solamente de las faltas serán los autores que llevan a cabo dicha falta, por ende la legislación penal guatemalteca es bastante clara al señalar esa diferencia.

El Artículo 36 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala señala de manera específica que son autores aquellas personas que forman parte directa de la ejecución del delito, así como las personas que fuercen o induzcan a otra persona a que lo ejecute, las personas que cooperen a su realización ya sea en su preparación o ejecución y finalmente aquellas que se han reunido con otros para la ejecución del delito.



Por su parte, el Artículo 37 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala indica que los cómplices del delito son las personas que animaren o alentaren a otro para que realice el delito, así como las personas que cooperen después de haber cometido el delito, las personas que suministraren informes o medios para la realización del delito y las personas que actúan como intermediarias para realizar el delito.

Los artículos antes señalados hacen referencia, uno a los beneficios, y el segundo, a las personas a las que se dirigen. Esos beneficios en este caso es en cuanto a los autores y los cómplices, encontrándose ya en el punto de enlace se observa claramente la relación que se tiene con el derecho penal, motivo por el cual, las circunstancias atenuantes tienen como finalidad esencial la disminución de la responsabilidad criminal y consecuentemente el otorgamiento de un menor quórum de la pena a los autores y cómplices de las organizaciones criminales.

- d) Código Procesal Penal: el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala fue creado para que de esa manera se consolidara el estado de derecho llevando a proceso legal todos los delitos contemplados en la legislación penal. Su finalidad es alcanzar la pronta y efectiva justicia penal y poder proporcionar a los habitantes de la República la paz, tranquilidad y seguridad de la población guatemalteca, así como también asegurar el respeto de los derechos humanos.



El Código Procesal Penal tiene que cumplir con la persecución de los delitos y de los delincuentes, para lo cual se vale de las normas jurídicas que sean necesarias para el establecimiento de todas las sanciones a las personas cuya conducta lesiona los bienes jurídicos, sociales e individuales, y que por ende, las sanciones son impuestas a todos aquellos que contravengan esas disposiciones.

La legislación procesal penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 25 uno de los beneficios que otorga el derecho procesal penal a los infractores, siendo ese beneficio el llamado criterio de oportunidad.

El Artículo 25 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula el criterio de oportunidad y señala que cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no se encuentran gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, puede abstenerse de ejercitar la acción penal.

La norma indicada guarda íntima relación nuevamente con el derecho penal premial debido a que otorga un beneficio como lo es el criterio de oportunidad que, lo que busca es una conciliación entre ambas partes para hacer a un lado las sanciones y las penas, este beneficio que presta será aplicado por los jueces de primera instancia obligadamente a las cómplices o autores del delito.



En el ejercicio de sus funciones los fiscales se encuentran sujetos solamente **a la** Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados y Convenios internacionales, la legislación y las instrucciones dictadas por su superior jerárquico, en los términos establecidos legalmente.

El Ministerio Público es quien tiene a su cargo la investigación criminal y de velar para que la mayoría de los delitos no queden impunes, sino que al contrario, ver que se haga justicia y que se cumpla y se aplique de la forma más adecuada las leyes que imperan en el país. Por otra parte, el Ministerio Público mediante sus fiscales, quienes pueden solicitar al juez competente la celebración de acuerdos con el sindicado haciendo una entrevista con él, y del contenido, el fiscal ordena a la Policía Nacional Civil llevar a cabo los allanamientos y pesquisas necesarias que fueron el resultado de la declaración proporcionada por el colaborador y a la vez éste poseer la protección y seguridad personal en caso de represalias, así como el compromiso adquirido a continuar colaborando con los fiscales durante el desarrollo del proceso penal para que después se puedan otorgar los beneficios contemplados dentro de la Ley Contra el Crimen Organizado, siempre que con su información proporcionada se prevengan las consecuencias.

- e) Ley del Organismo Judicial: se encuentra regulada en el Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. La Constitución Política de la República de Guatemala es clara al señalar que el Organismo Judicial es el encargado de impartir justicia a



través de sus jueces al aplicar las normas equitativamente, con independencia y con la potestad de juzgar.

El Artículo 51 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala regula que dentro de las funciones del Organismo Judicial se encuentra la de impartir justicia siempre apegado a lo que estipula el mandato constitucional y las normas que integran el ordenamiento jurídico del país.

Por su parte, el Artículo 57 de la ley señala que la justicia se va a impartir de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala y a las leyes que integran el ordenamiento jurídico del país. Esta función la ejerce únicamente la Corte Suprema de Justicia por medio de los órganos jurisdiccionales quienes son los encargados de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

La misión del Organismo Judicial consiste en recuperar y mantener la armonía y paz social mediante la forma más satisfactoria de administrar justicia basada en los principios jurídicos fundamentales.

El fiscal del Ministerio Público puede encargarse de solicitar la protección del interesado de oficio o a solicitud del interesado para que de esa manera la Oficina de Protección evalúe el caso con la finalidad de someterla a la aprobación del Director. Además, los beneficios que se otorgarán una vez se haya realizado el estudio previo



que lleva a cabo la Oficina de Protección, posteriormente prestarán la información por escrito, de su decisión al juez que conozca el proceso.

Los beneficios del servicio de protección se darán por terminado cuando termine el plazo por el cual fueron otorgados, cuando desaparezcan las circunstancias de riesgo que motivaron la protección, o cuando el beneficiario incumpla las condiciones u obligaciones establecidas en el convenio suscrito con el Director. Los beneficios se pueden extender hacia el cónyuge o conviviente, padres, hijos y hermanos del beneficiario, así como a cualquier ligado al beneficiario y expuesto a riesgo por las mismas causas.

4.2. Instituciones que se relacionan con el derecho penal premial

Son las que a continuación se indican:

- a) **Corte Suprema de Justicia:** se relaciona con el derecho penal premial debido a que la función jurisdiccional la ejerce con exclusividad la Corte Suprema de Justicia como el tribunal de superior jerarquía y competencia en todo el país y por el resto de tribunales y en dicha virtud ninguna otra autoridad puede intervenir en la administración de justicia. La justicia se tiene que impartir de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala y el resto de leyes que integran el ordenamiento legal del país.



La relación que se guarda radica en que los tribunales de justicia son quienes tienen a su cargo la aplicación de las leyes del país en la forma más idónea para cada parte, con relación al principio de imparcialidad de los jueces, asegurando, aprobando, otorgando, y cumpliendo con todo acuerdo al cual se haya llegado con el Ministerio Público para con el colaborador eficaz, a cambio de la información suministrada por su parte y de esa manera poder ampararlo con los beneficios a los que hace mención el derecho penal premial.

- b) **Ministerio Público:** es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales de justicia, con funciones de carácter autónomo, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las normas jurídicas del país.

El jefe del Ministerio Público es el Fiscal General de la República, y al mismo le corresponde la acción penal pública. Esta institución es la encargada de la realización de la justicia y actúa con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad en los términos que la legislación indica.

La misma, es la encargada de la investigación de toda clase de delitos que se cometan en el país dirigiendo a la policía y al resto de cuerpos de seguridad así como de la preservación del Estado de derecho y del respeto de los derechos humanos.

El Ministerio Público guarda relación con el derecho penal premial, debido a que es la institución encargada de la persecución penal y de la investigación de los delitos



ejecutados por las organizaciones criminales y posteriormente que hayan dado frutos, las investigaciones se tiene que capturar a los probables ejecutores de los delitos, para que con ellos después de su primera declaración se pueda efectivamente llegar a una negociación para que se preste información y de esa manera poder dar con la estructura de las organizaciones criminales y descubrir la jerarquía, abogando en este caso el Ministerio Público con los órganos jurisdiccionales para comprobar que la información proporcionada fue de utilidad, solicitando al juez ya en sentencia que sean asignados los beneficios que otorga el derecho penal premial por fungir dentro del proceso como un colaborador eficaz.

Por su parte, el Ministerio Público aplicando el principio fundamental de vinculación regulado dentro del Artículo 6 de su Ley Orgánica Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala indica que esta institución puede pedir la colaboración de cualquier funcionario o autoridad administrativa de los órganos del Estado y de sus entidades descentralizadas autónomas o semiautónomas para el cumplimiento de sus funciones, estando estos obligados a prestarla sin demora alguna y a proporcionar los documentos e informes que le sean requeridos ya que los mismos pueden ser vinculantes para la determinación de los beneficios que pueden ser los mayormente idóneos para el colaborador eficaz.

- c) Instituto Nacional de Ciencias Forenses: es una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. El mismo proporcionará sus servicios a requerimiento o solicitud de los jueces



o tribunales competentes en materia penal, los auxiliares y agentes fiscales del Ministerio Público, los jueces competentes de otras ramas de la administración de justicia.

Esta institución es la encargada de brindar auxilio de carácter técnico patológico forense en los casos de muertes y de muertes violentas, cuando las mismas se llevan a cabo por circunstancias que se desconocen. Además, es un medio de apoyo de importancia para todas las instituciones involucradas en la investigación de un delito, como para el Ministerio Público y para los órganos jurisdiccionales, debido a que con la ayuda de un experto en determinada área se puede descubrir y aclarar lo que se investiga y así tener un conocimiento amplio del hecho que se haya ejecutado, debido a que el aporte se tiene que realizar a la investigación penal y puede ser de cuantiosa ayuda para el juez al momento de dictar sentencia, motivo por el cual los análisis realizados hacia los medios probatorios pueden confirmar o desvirtuar los hechos vertidos por el colaborador.

- d) Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala: la misma se crea con fundamento en el Acuerdo firmado entre la organización de las Naciones Unidas y el gobierno de Guatemala, el 12 de diciembre del año 2006. Ese Acuerdo fue ratificado por el Congreso de la República el 1 de agosto del año 2007, entrando en vigencia el 4 de septiembre del mismo.



La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala apoya a las instituciones del Estado en la investigación de las actividades de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, definidos como grupos que cometen actos ilegales y que lesionan el gozo y ejercicio de los derechos fundamentales de la población guatemalteca y tienen enlaces directos e indirectos con agentes del Estado o la capacidad de bloquear acciones judiciales concernientes a sus actividades ilegales. La influencia de estos grupos dentro del Estado es considerada como uno de los fundamentos de la impunidad del país y como un gran obstáculo que impide los esfuerzos de fortalecer el Estado de derecho.

Mientras que la Comisión Internacional contra la Impunidad en el país investiga y participa en procesos criminales de un número limitado de casos difíciles y sensitivos, también labora en el fortalecimiento de la estructura de políticas públicas del país, así como en el fortalecimiento de las instituciones del sector judicial de Guatemala.

Con dicha finalidad, la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala lleva a cabo propuestas de reformas legales, trabaja de cerca con integrantes selectos del Ministerio Público y de la Policía Nacional Civil para elevar la experiencia en investigaciones criminales y procesos judiciales además de proveer asistencia técnica a éstas y otras instituciones del sector justicia. La meta es la de dejar estas instituciones fortalecidas con nuevas capacidades dentro de sus integrantes para afrontar casos como éstos en el futuro.



La naturaleza de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala consiste en contribuir al fortalecimiento de las instituciones de la investigación y persecución penal de miembros de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, por medio de la interposición de denuncias penales ante las autoridades correspondientes y someter ante los órganos jurisdiccionales a las personas que son investigadas, acusadas y así someterlas a proceso judicial a quienes se les considera que presuntamente hayan cometido delitos perpetrados por cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad que operan en el país, empleando el poder del Estado para cometer crímenes.

Sus funciones centrales consisten en la determinación de la existencia de las estructuras criminales, sus actividades, medios de operación y fuentes de financiamiento, así como su probable vinculación con entidades o agentes estatales y otros sectores que atenten contra los derechos tanto civiles como políticos. La desarticulación de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad permiten sancionar penalmente a los responsables de los delitos cometidos.

Además, dentro de la persecución penal e investigación, el Ministerio Público tendrá a los fiscales que sean necesarios para la averiguación de la verdad y los agentes policiales son los encargados de la creación de unidades policiales de apoyo. Además, la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala tiene la facultad de asesorar al Ministerio Público y al gobierno en lo que mejor crea conveniente solicitando para el efecto la adopción de las medidas necesarias para el



aseguramiento de los testigos, víctimas, y todos aquellos que colaboren en las investigaciones, velando para el efecto por el cumplimiento de estas medidas.

4.3. Figuras que contiene el derecho penal premial

Son las siguientes:

- a) Testigo de corona: consiste en una de las primeras figuras que surgió al lado del derecho penal premial, llamándolo testigo de corona, testigo protegido o arrepentido, es el coautor, cómplice o instigador del delito que, habiéndosele imputado en causa penal, negocia con el Ministerio Público bajo el control de los jueces para lograr la inmunidad procesal a cambio de pruebas que permitan la condena de los otros partícipes del delito y el comiso del dinero que haya sido producto de la actividad criminal. Cuando los datos aportados por el testigo de corona tienen veracidad, el proceso en su contra termina, si la información es falsa, entonces la persecución penal sigue.

Este cambio de información por inmunidad no es un beneficio merecido por el imputado o una liberalidad de la fiscalía, debido a que se trata de una herramienta de utilidad, que se tiene que prestar en caso del derecho penal premial, sin la cual no se lograría la condena de los capos, de los blanqueadores de dinero y de los corruptos. Existe un balance ya que se salva a uno y se condena a otros.



Se puede definir como el imputado que pretende beneficiarse con eximirse de la pena, o con su atenuación, por el hecho de prestar colaboración post-delictual con los órganos de la investigación, auto incriminándose o delatando a sus cómplices.

Originalmente, el arrepentimiento se tiene que comprender o interpretar como un acto de confesión voluntaria, proporcionando información de la que tiene conocimiento, es por ello su denominación de arrepentido, siendo este arrepentimiento como bien se ha señalado, el que viene posteriormente apartándose automáticamente del grupo u organización terrorista de la que formaba parte, así como también de los ilícitos que hubiera o haya cometido, gozando desde ya de seguridad personal por las represalias que pueda tomar esta organización.

- b) **Agente encubierto:** son los funcionarios policiales especiales que voluntariamente, a solicitud del Ministerio Público se les designe una función con la finalidad de obtener evidencias o información que permita el descubrimiento y procesamiento de los miembros de grupos delictivos organizados.

“Los agentes encubiertos pueden asumir de manera transitoria identidades y roles ficticios, actuando de manera secreta y omitiendo la realización de los procedimientos normales de su cargo ante la comisión de los delitos, a excepción de la información inmediata de los futuros delitos contra la vida, plagio o secuestro, tortura, entre otros,



con la finalidad de optimizar las investigaciones y el procesamiento de los integrantes de dichas organizaciones”.¹⁹

El agente encubierto llevará a cabo operaciones encubiertas que son aquéllas que realizan con la finalidad de obtener información o evidencias que permitan procesar a las personas que integran los grupos delictivos organizados y su desarticulación, mediante el diseño de estrategias eficientes con estricto control del Ministerio Público.

- c) **Cómplice:** es el responsable penal de un delito o falta, pero no por haber sido el autor directo del mismo, sino por haber prestado su cooperación en la ejecución del hecho, con actuaciones anteriores o simultáneas.

La figura del cómplice se presenta en todos los ordenamientos jurídicos, si bien puede tener un tratamiento distinto y pueden existir diversos matices con relación a distintas formas de complicidad. En dicho sentido, en ocasiones se acostumbra a hacer la distinción de la siguiente manera:

- c.1.) **Cooperador necesario:** es quien coopera en la ejecución del delito con un acto sin el cual no se habría llevado a cabo.
- c.2.) **Cómplice propiamente dicho:** es el que coopera en la ejecución del delito, aunque sin su cooperación, el delito puede haberse llevado a cabo en cualquiera de los casos.

¹⁹ Zapeta Marroquín, William Gabriel. **Pena y colaboración eficaz.** Pág. 80.



- d) **Colaborador eficaz:** la terminología de colaborador eficaz es empleada dentro del ordenamiento legal como la forma de generalizar la figura jurídica del derecho penal premial del arrepentimiento en los demás tipos penales como el tráfico ilícito de drogas, la corrupción de funcionarios públicos, entre otros.

Por ende, el colaborador eficaz es el investigado, procesado, o sentenciado que presta su colaboración con la justicia esclareciendo los hechos ilegales e identificando a los otros inculcados, consiguiendo por último una recompensa por el apoyo a la justicia penal.

La colaboración eficaz en un principio estuvo encaminada a los coinceptados de delitos comunes que buscan su mismo favorecimiento, entonces se hacía más fácil convencer a los coautores al señalamiento a sus cómplices de los delitos.

La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala de conformidad con la aprobación de las propuestas legislativas se encuentra conforme con el trabajo llevado a cabo por los Diputados del Congreso de la República de Guatemala, pudiendo de esa manera como institución lograr sus mismos objetivos, que son los de colaborar con el país en la desarticulación de los cuerpos ilegales, aparatos clandestinos de seguridad, y poder ayudar a desmantelar a las mafias del crimen organizado que se han incrustado en las instituciones del Estado guatemalteco, demostrando su compromiso con la lucha contra la impunidad y el fortalecimiento del sistema de justicia de Guatemala.



La normativa fue aprobada el 30 de julio del año 2006 por el Congreso a petición de la Comisión Internacional Contra la Impunidad. La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala comenzó sus operaciones en el país en el mes de septiembre del año 2007 por un plazo original de dos años, el cual se ha venido prorrogando, siendo la encargada de investigar a los grupos clandestinos que operan en el país y que se han ido infiltrando en las estructuras del Estado. En la actualidad, la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala investiga los casos tomados en consideración de alto impacto y en los que están presuntamente involucrados grupos del narcotráfico, crimen organizado y pandillas juveniles.

4.4. Importancia del fortalecimiento de la legislación concerniente al colaborador eficaz por su incidencia en el derecho premial

El derecho penal premial se va a otorgar a las personas que han tenido participación en un hecho delictivo, sean o no integrantes de un grupo delictivo organizado que preste ayuda o colaboración eficaz para la investigación y persecución penal. Teniendo la información que ha proporcionado el colaborador y consiguiendo algunos de los resultados favorables, el derecho penal premial le otorga a cambio de su colaboración beneficios condicionales siempre que el colaborador no cometa algún delito doloso, por un tiempo no menor del doble de la pena mayor por el delito que se le sindicó o hubiere cometido, dentro de los beneficios que otorga el derecho para los cómplices, o la rebaja de la pena hasta las dos terceras partes, beneficios que no se pueden otorgar a los jefes, cabecillas o dirigentes de organizaciones criminales.



El procedimiento a continuar para otorgar los beneficios que presta el derecho penal premial, se inicia con la voluntad del sindicato de proporcionar información al Ministerio Público, posteriormente de la información que haya presentado el colaborador, el Fiscal será el encargado de investigar para corroborar la información proporcionada, ordenando a la Policía Nacional Civil llevar a cabo las pesquisas y averiguaciones necesarias para poder entregar un informe al Fiscal de toda la investigación y pesquisa que llevó a cabo, desde el momento que el sindicato presta la información y mientras se corrobora si es cierto o no, el fiscal queda bajo la obligación de proteger al sindicato garantizándole seguridad personal por medio de la protección policial y sus datos personales, otorgando el cambio de identidad y facilitando su salida del país, en dado caso, no fuera cierta la información que proporcionó el colaborador, el Fiscal negará el beneficio y el acuerdo a la persona interesada, caso contrario tanto la Policía Nacional Civil como el Ministerio Público corroboran que la información proporcionada por el sindicato es eficiente, realizando un acta solicitando al juez competente lo siguiente:

- a) El beneficio otorgado al que se ha hecho acreedor el sindicato por su valiosa colaboración.
- b) Describir la información proporcionada por el colaborador y las averiguaciones o pesquisas que hayan corroborado la información.
- c) Las medidas de seguridad que le faciliten durante el plazo de las investigaciones que serán necesarias para asegurar su protección personal.



- d) El compromiso del sindicato de continuar colaborando durante el desarrollo del proceso penal.
- e) Las obligaciones a las que queda sujeto el sindicato.

Después de su colaboración y ante la solicitud presentada ante el juzgado competente, el sindicato se encuentra tendiente a rendir declaración como un medio de prueba anticipada para que de esa manera se pueda dar con los responsables que están involucradas en hechos delictivos, comenzando de esa manera con la persecución penal en contra de éstos. Después de la prueba anticipada se fija fecha, día y hora para la audiencia citando a los sujetos procesales, iniciando con la fase preparatoria y como un número de expedientes el nombre del delito impuesto al colaborador y como en todo proceso penal se tiene que verificar la presencia de los sujetos procesales, registro de la audiencia, advertencias del sindicato, amonestaciones, verificación de los datos de identificación, declaración del sindicato, interrogatorio, protestas, conclusiones del cierre, para que por último se dicte la sentencia.

El juez dentro de la audiencia tiene que analizar el acuerdo que contenga el o los beneficios que se van a otorgar como recompensa o como premio al sindicato por su colaboración, si la resolución fuere negativa el fiscal puede apelarla de acuerdo al procedimiento que establece el Código Procesal Penal, para el efecto son apelables los autos que denieguen o autorice, teniéndose la obligación de: presentarse periódicamente ante las autoridades competentes, reparar los daños ocasionados por los ilícitos cometidos de conformidad con



su capacidad económica, no acudir a determinados lugares o visitar determinadas personas, prohibición de portar armas de fuego salvo que el fiscal lo considere necesario por su misma seguridad, en caso de ser necesario adoptar alguna identidad distinta que permita una mejor colaboración, devolver los bienes producto de la actividad ilícita, que la fiscalía comience la verificación de lo expresado por el colaborador, pudiéndose contar con el auxilio de la Policía Nacional Civil, además de verificada la información y si aparecen elementos de juicio básicos para el ejercicio de la acción penal, se procederá de inmediato o en su caso se abrirá investigación preliminar por el mismo fiscal o por el que sea competente, o si el proceso penal ya se encuentra abierto, se remitirá lo pertinente a dicho juzgado o fiscalía, a fin de que proceda a su incorporación.

En el procedimiento por colaboración se tiene que precisar el día y la hora para proceder a la diligencia del acuerdo, citándose al colaborador, si está libre, y a su defensor. Además, fijados los términos del acuerdo y levantada el acta, se remite lo actuado al juez penal competente para que proceda al control de la seguridad del mismo. Si el juez aprueba el acuerdo, se tiene que dictar sentencia sobre la base de aquél. La colaboración aprobada tiene la calidad de cosa juzgada. Además, el colaborador se tiene que liberar del resto del proceso penal si existiera, y puede ser llamado a declarar el mismo u otros procesos además de cumplir con lo que disponga la sentencia, especialmente el pago de la reparación civil.

Por ende, es necesario que la información proporcionada se verifique, que se asegure la prueba, y que sea de utilidad en el proceso. Además, la cautela y la reserva son de importancia en estos casos, debido a que lo que se pretende, en esencia es el



descubrimiento de la verdad, asegurando el caudal probatorio, iniciando **nuevas** investigaciones o fortalecimiento de las existentes y concluir el proceso sancionando a los responsables. De allí, que este procedimiento brinde resultados positivos en la lucha contra el crimen organizado y se mantenga en el nuevo proceso penal.

“Los beneficios que otorga el derecho penal premial guatemalteco hacen referencia a la utilidad o provecho que recibe una persona, al bien que se hace o se recibe, o bien al derecho que se tiene por ley o privilegio. En el derecho penal premial los beneficios se encuentran orientados a favorecer todos aquellos imputados que, por el hecho de prestar colaboración post delictual a los órganos encargados del ejercicio de la acción penal, obtienen a cambio la atenuación o remisión total o la pena. Esta colaboración consiste principalmente en delatar a sus cómplices, proporcionando información cierta y verídica sobre hechos ilegales cometidos o que estén por cometerse, independientemente de que éstos hayan tenido o no participación en los mismos”.²⁰

La finalidad principal de otorgar estos beneficios o privilegios es premiar y fomentar conductas de desistimiento, renuncia, abandono o arrepentimiento eficaz de la actividad criminal o, en su caso, auxiliar o colaborar con la justicia en el desmantelamiento de los grupos de organización criminal a la que pertenece el imputado, para lograr cumplir con los fines del Estado y las garantías otorgadas en la Constitución Política de la República de Guatemala. Esos beneficios son de naturaleza penal y han sido adoptados por un sin número de ordenamientos jurídicos, ya que los Estados han comprobado que han sido de

²⁰ Villacorta Toledo, Claudia Vaneza. **La actividad delictiva y el derecho penal premial**. Pág. 55.



gran utilidad en la lucha contra el crimen organizado. Tanto ha sido el auge que ha cobrado el otorgamiento de estos beneficios que inclusive en distintos ordenamientos jurídicos se ha adoptado esta modalidad, y para ejemplificar se puede hacer mención de todos aquellos países que se encuentran suscritos a la Organización de las Naciones Unidas, específicamente aquellos que han decidido adherirse a la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Transnacional.

De todos estos procedimientos que integran el llamado derecho premial solamente interesa, a efectos procesales, el que consiste no solo en apartarse, alejarse o disociarse de la organización criminal, sino también en facilitar a las autoridades la identidad de los responsables.

Toda persona tiene derecho a hacer lo que la legislación no prohíbe, no se encuentra obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas de acuerdo a ellas. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.

En relación a la libertad de acción se tiene que hacer referencia en cuanto a que el colaborador goza de beneficios los que obtendrá mientras no lleve a cabo aquellos que sean considerados como delitos durante el tiempo que estuviera gozando de este beneficio, es allí donde la ley permite que toda persona puede hacer lo que a la ley no prohíbe, en este caso, el colaborador goza de dicho beneficio y puede llevar a cabo cualquier actividad además no puede ser molestado por sus actos que no impliquen infracción a la ley.



La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie puede ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no se encuentren establecidos con anterioridad.

Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. El detenido, ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, de manera verbal o escrita, tienen derecho a conocer de manera personal todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y de manera inmediata.

Es fundamental el fortalecimiento de la legislación concerniente al colaborador eficaz por su incidencia en el derecho premial, para así garantizar el esclarecimiento de los hechos delictivos en la sociedad guatemalteca.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Es fundamental el fortalecimiento de la legislación concerniente al colaborador eficaz por su incidencia en el derecho penal premial, debido a que permite la atenuación de la pena y fomentar conductas de arrepentimiento eficaz que tienen relación directa con las actividades criminales, proporcionando de esa forma colaboración con las autoridades a cargo de la persecución penal, para el esclarecimiento de hechos delictivos ya cometidos y el desmantelamiento de organizaciones criminales en la sociedad guatemalteca.

Los beneficios penales que permite la colaboración eficaz tienen que adoptarse por parte del ordenamiento jurídico del país por cuestión de pragmatismo, debido a que en la actualidad se ha podido notar que los órganos que se encargan de la administración de justicia mediante el proceso judicial no han contado con la capacidad de un claro conocimiento para la efectiva resolución de la conflictividad penal que se presenta en la sociedad.

El derecho penal premial permite la atenuación, reducción y eximición total de la responsabilidad del imputado que se vuelve colaborador de la justicia en el país, o bien de las personas que no han tenido participación en los hechos, pero que también coadyuvan a las entidades que tienen a su cargo la administración de la justicia y la persecución penal. Lo que se recomienda es el estudio de los argumentos legales para el fortalecimiento de la legislación concerniente al colaborador eficaz por su incidencia en el derecho penal premial en Guatemala.





BIBLIOGRAFÍA

- ÁVILA HERNÁNDEZ, Mario Enrique. **Introducción al derecho penal premial**. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed: Marín, 1995.
- BURGOS LÓPEZ, José Alfredo. **Delincuencia y colaboración eficaz**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2001.
- CÁCERES CASTELLANOS, Rosa María. 6ª. ed. **Violencia, delincuencia organizada y el derecho premial**. México, D.F.: Ed. Jurídica, 2000.
- CRUZ OLIVA, Juan Manuel. **Derecho penal y su fundamentación jurídica**. 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Legal, 1992.
- DUBÓN MANTILLA, Miguel Armando. **Estudio del derecho penal premial**. 5ª. ed. Barcelona, España: Ed. Andaluz, 2006.
- GÁLVEZ VIDAURRE, Ada Lucía. **Argumentos para fortalecer la colaboración eficaz**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Escritores, 2002.
- LINARES CASTILLO, Gladys Angélica. **El colaborador eficaz**. 6ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. La Quinta, 1997.
- LUNA BARRIENTOS, Diego Josué. **Historia del derecho penal premial**. 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Jurídica, 2011.
- MELÉNDEZ TOBAR, Luis Fernando. **La incidencia del derecho penal premial en el mundo**. 2ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Escritos, 2004.
- PRADO JIMÉNEZ, Saúl Hernaldo. **Culpabilidad y determinación de la colaboración eficaz**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1999.
- QUINO MOLLINEDO, Mónica Alejandra. **El delito**. 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Jurídica, S.A., 2010.



ROSALES PÉREZ, Mynor Eduardo. **Combate al delito y a la delincuencia organizada**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Tribal, 2006.

SALGUERO VALLE, Leslie María. **Funciones del colaborador eficaz**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2001.

TÁNCHEZ AGUIRRE, Erick Rolando. **Derecho penal premial actual**. 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Ariel, 1998.

TOBAR CORONADO, Humberto. **Delito y violencia ocasionada por la delincuencia organizada**. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Legal, 2010.

VILLACORTA TOLEDO, Claudia Vaneza. **La actividad delictiva y el derecho penal premial**. 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Turcios, 1999.

ZAPETA MARROQUÍN, William Gabriel. **Pena y colaboración eficaz**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Real, 1998.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley Contra la Delincuencia Organizada. Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.



**Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala,
1989.**